



IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

C.FRANCISCO GARCIA MORALES, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan del Oro, Estado de México, ejerciendo las atribuciones y facultades que me confiere el artículo 115, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 128 fracción I. II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto a los artículos 48, fracción I, II y III y los artículos 160, 162 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito someter a la consideración de este cabildo, el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I DEL FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- Son fundamento, del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 122, 123, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 31, fracción II y III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; EL Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan del Oro, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión.

ARTÍCULO 2.- Fines Generales del Gobierno Municipal.

El objetivo primordial del gobierno municipal es garantizar el bienestar de sus habitantes, por ello las autoridades municipales regularán sus acciones conforme a las siguientes disposiciones:

I. El Gobierno Municipal promoverá con honestidad, eficiencia, servicio y congruencia la labor gubernamental en estricto apego a derecho, garantizando a mujeres y hombres el goce y ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales en igualdad de acceso a oportunidades para su desarrollo integral así como evitar la discriminación motivada por orígenes étnicos, genero, edad, condición física, religión, condición social, de aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar las garantías individuales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Establecer las normas generales para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;

III. Orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y

IV. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Disposiciones generales

Este Bando es de interés público y observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio del Ixtapan del Oro se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, en este Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Ixtapan del Oro es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y/o Federal.

ARTÍCULO 7.- De la competencia:

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Ixtapan del Oro

para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPITULO III FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, respetar, promover los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con las mismas celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige el Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la

elaboración de los planes respectivos;

- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e Impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la Identidad Municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda; y
- XIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas sus pueblos y comunidades así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XX. **Aplicar la igualdad de género en concordancia con las políticas nacional y estatal de la materia, observando que el Municipio:**

- a. *Realice una gestión que tome en cuenta las demandas diferenciadas de hombres y mujeres, con el propósito de dar respuestas más informadas, eficientes, focalizadas, adecuadas, participativas y más equitativas;*
- b. *Establezca mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.*
- c. *Garantice el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;*
- d. *Promueve la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, con base en el Modelo de Equidad de Género (MEG) vigente, para lograr la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;*
- e. *Construya una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración pública municipal;*
- f. *Promover dentro de la administración pública municipal, los mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así respetar, proteger y garantizar los derechos humanos ante cualquier tipo de discriminación, a través de la certificación de la Norma Oficial Mexicana número NMX-R-025-SCFI2012, para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;*
- g. *Desarrollar instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes, en especial para atender y orientar a las mujeres que se encuentran en situación de violencia;*
- h. *Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación, presupuestación y en todas las fases de la política pública: diseño, formulación, ejecución y evaluación de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, etiquetando gastos con perspectiva de género;*
- i. *Elabore metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores para obtener resultados con perspectiva de género;*
- j. *Diseñe programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;*
- k. *Adoptar medidas necesarias para modificar o abolir prácticas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- l. *Diseñe, implemente y evalúe políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuyan al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación;*
e
- m. *Instrumentar y articular políticas públicas orientadas a procurar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y coadyuvar*



IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO IV DE LA ENTIDAD Y SIMBOLOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

- I. El logotipo de la administración municipal forma parte de la identidad de Ixtapan del Oro, se representa por el nombre del municipio, el periodo 2016-2018 y el lema



Con seguridad y trabajo ...¡ADELANTE!

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva su nombre oficial Ixtapan del Oro que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México y es explicada como sigue: Iztapan, proviene de la lengua azteca o mexicana, que significa “En Las Peñas Salinas”; de la raíz Iztatl “Sal” y Pan “Lugar”. Desde tiempos prehispánicos y durante la colonia la obtención de sal, dio el nombre al lugar lo que continuó hasta principios de este siglo, adoptando el segundo nombre, porque en 1894 se encontraron betas metalíferas de oro.

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Ixtapan del Oro, representa la historia del

origen del municipio, se trata de una pirámide sostenida en su base por tres manos con los dedos abiertos representando las comunidades que componen al municipio, manifestando la unidad y la fraternidad. En cada uno de sus tres niveles contiene elementos característicos y sobre su base superior se encuentra una figura prehispánica.

ARTÍCULO 13.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra Institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 15.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 16.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales. Así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Estatal.

TITULO SEGUNDO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA Y JURIDICA

CAPITULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA

ARTÍCULO 17.- El Municipio de Ixtapan del Oro, forma parte de la división territorial de la Organización Política u Administrativa del Estado de México; está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un Gobierno Autónomo en su régimen interior conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

CAPITULO II

El Municipio como entidad Jurídica.

ARTÍCULO 18.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda, la cual se conformará de los de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

ARTÍCULO 19.- El Municipio, sin menoscabo de su libertad está obligado a la observancia de la Constitución Estatal, así como de las leyes que de ellas emanen, y de sus propias normas.

TITULO TERCERO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I

Del Territorio

El territorio del Municipio de Ixtapan del Oro, tiene los siguientes límites y colindancias: al norte, con el municipio de Donato Guerra (Río Ixtapan y Barranca Honda); al sur, Nuevo Santo Tomás de los Plátanos (Colinas, Barranca Honda y San Pedro); al este, con Valle de Bravo (Cerro Valiente) y al oeste, limita con el estado de Michoacán (Cerro del Águila). Su distancia aproximada a la capital del Estado es de 96 km.

Cuenta con una extensión territorial de 82.49 kilómetros cuadrados; equivalentes a 8,249 hectáreas, los cuales representan el 0.38% del territorio total estatal.

ARTÍCULO 20.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión de límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislación Estatal.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLITICA

ARTÍCULO 21.- El Municipio de Ixtapan del Oro, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Ixtapan del Oro y por 15 delegaciones y 5 caseríos que son:

Delegaciones:

- 1.- Ayalita
- 2.- Ejido de Miahuatlán
- 3.- El Chilar
- 4.- El Teperreal
- 5.- La Calera de los Gallos
- 6.- La Mesa de San Martín
- 7.- La Puerta
- 8.- Miahuatlán de Hidalgo (Santa Cruz Miahuatlán)
- 9.- Milpillas
- 10.- Peña Colorada
- 11.- San Martín Ocochochtepec (San Martín)
- 12.- San Miguel Ixtapan
- 13.- San Telmo
- 14.- Santa Cruz Viejo
- 15.- Tutuapan

Caseríos:

- 1.- Sabanilla
- 2.- La Nopalera

Colonia:

- 1.- Las Salinas
(Pertenece a San Miguel Ixtapan)
- 2.- Mesa de los Adobes
(Pertenece a San Martín Ocochochtepec)
- 3.- La Calzada
(Pertenece a San Miguel Ixtapan)

Parajes:

- 1.- Casas Largas
- 2.- La Palma
- 3.- Las Mina

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando mediante solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 23.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TITULO CUARTO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Dentro de la Jurisdicción Municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPITULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 25.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; y/o
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos cargos y comisiones del municipio;
- b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c. Organizarse para tratar los asuntos

relacionados con su calidad de vecinos;

- d. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio; y
- f. Tener acceso a los servicios públicos municipales de calidad
- g. **Que sean respetados sus usos, costumbres y tradiciones con que cuenten, con pleno apego a la ley.**

II. OBLIGACIONES:

- a. Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c. Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria, secundaria y bachillerato;
- e. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- g. Contribuir para los gastos públicos del municipio, según lo dispongan las leyes aplicables;
- h. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l. Los habitantes del municipio tiene la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y

agredan a las personas, además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia;

- m. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean y de no hacerlo serán acreedores a una sanción económica; y
- n. **Todo habitante que realice un contrato de compra-venta por loteo, tiene la obligación de proporcionar los servicios básicos públicos para el establecimiento de dichos lotes.**
- o. Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 28.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, debe ser sancionado por las autoridades competentes y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 29.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 30.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 31.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. DERECHOS:

- a. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c. Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales

II. OBLIGACIONES:

- a. Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b. No alterar el orden público; de hacerlo se arrestaran por 24 hrs. y pagaran una multa económica, además de hacer un servicio social;
- c. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d. Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 32.- El Gobierno del Municipio de Ixtapan del Oro está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es un órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por: un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores de Mayoría y Cuatro regidores de representación proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos del Presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la Representación Jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal y el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el

IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

- Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley;
 - V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
 - VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal;
 - VII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de: Defensor Municipal de Derechos Humanos resultante de la convocatoria emitida para tal fin, considerando preferentemente para ello, a los integrantes de la Comisión de Planeación para Desarrollo Municipal y a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana;
 - VIII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los Consejeros Municipales del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de Ixtapan del Oro;
 - IX. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;
 - X. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
 - XI. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables. Además realizar campañas de recaudación con descuentos;
 - XII. Vigilar la correcta inversión de los Fondos Públicos;
 - XIII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
 - XIV. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;
 - XV. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

- XVI. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos; y los CODEMUN;
- XVII. Informar por escrito al ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de Cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XIX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del Calendario Cívico Oficial;
- XX. Sancionar a los Servidores Públicos, con una llamada de atención verbal o escrita y con una inhabilitación del cargo que realicen cobros en oficinas distintas a la de la Tesorería Municipal; y
- XXI. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que la Ley establezca.

ARTÍCULO 36.- El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando el Síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello.

ARTÍCULO 37.- No puede el Presidente Municipal:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en este Bando Municipal u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles ó en

cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

- IV. Ausentarse del municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos de urgencia justificada;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la Tesorería Municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares; y
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.

ARTÍCULO 38.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de Tesorería Municipal; si estuviera en desacuerdo está obligado a presentar un escrito al Presidente del ¿Porqué? Ya el Presidente lo mandara citar en el OSFEM o la Contraloría del Estado;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio,

haciendo que se inscriban en el libro especial con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad;
- X. Practicar, a falta del agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o querellas que sean de notoria urgencia, remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro del término de 24 horas y vigilar que los oficiales conciliadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean líquidos; y
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de los Regidores, las siguientes;

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, respetar y sujetarse al reglamento interno;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Vigilar y atender el sector de la Administración

Municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento.

- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que les designe en forma concreta el Presidente Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Municipal;
- VI. Promover la Participación Ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Promover el respeto mutuo, sino fuere así el Presidente sancionaría; y
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables:

- I. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto; y
- II. Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura,

cuidando por quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni el exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto. Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de comisiones, para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo.

ARTÍCULO 44.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 45.- Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias siendo las siguientes:

- I. Serán permanentes las Comisiones de:
 - a. Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
 - b. Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal;
 - c. Hacienda, que presidirá el Síndico;
 - d. Agua, drenaje y alcantarillado;
 - e. Mercados, centrales de abasto y rastros;
 - f. Alumbrado Público;
 - g. Obras Públicas;
 - h. Desarrollo Urbano;
 - i. Fomento Agropecuario y Forestal;
 - j. Parques, Jardines y Panteones;
 - k. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación;

- I. Turismo;
- m. Preservación del Medio Ambiente;
- n. Empleo;
- o. Salud Pública;
- p. Población;
- q. Asuntos Indígenas;**
- r. Revisión y actualización de la Reglamentación Municipal;
- s. enlace de asuntos internacionales y
- t. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

- II. Serán Comisiones Transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas con el responsable del área competente.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal según lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 47.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Presidencia Municipal.
- II. Secretaría Técnica.
- III. Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. Tesorería.
- V. Contraloría Municipal.
- VI. Dirección de Gobernación.
- VII. Desarrollo Económico y Planeación.
- VIII. Coordinación de comunicación social y fomento al turismo.
- IX. Dirección de desarrollo urbano, obras y servicios públicos
- X. Subdirección de Servicios Públicos
- XI. Desarrollo agropecuario y medio ambiente.
- XII. Dirección de desarrollo social
- XIII. Coordinación de tenencia de la tierra e IMEVIS.
- XIV. Secretario técnico del consejo municipal de seguridad pública.
- XV. Dirección de seguridad pública.

- XVI. Subdirección de protección civil.
- XVII. Coordinación de catastro.
- XVIII. Coordinación de Administración y Finanzas públicas
- XIX. Responsable de casa de cultura.
- XX. Defensoría municipal de derechos humanos.
- XXI. Oficial del registro civil.
- XXII. Administrador del balneario.
- XXIII. Oficial mediador y conciliador.
- XXIV. Oficial calificador.
- XXV. Cronista Municipal
- XXVI. Dirección de educación y cultura.
- XXVII. Unidad de transparencia y acceso a la información.
- XXVIII. Organismos:
 - a. Sistema Municipal DIF
 - b. Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer.
 - c. Dirección del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte.

ARTÍCULO 48.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 49.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 50.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Contralor y Titulares de las Unidades Administrativas y de los Organismos Auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus facultades;
- II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; y
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

ARTÍCULO 51.- La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la cual el Presidente

Municipal dará seguimiento a los planes implementados por las distintas dependencias de la administración municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el sistema de información municipal, el centro de estudios e investigación municipal, así como de la aplicación de los principios de calidad en la gestión institucional, bajo normas internacionales en el servicio público, con el compromiso de obtener sistemas que brinden una mejor atención ciudadana y sirvan para un eficaz uso de los recursos humanos, materiales y económicos mediante implementar sistemas de calidad en el H. Ayuntamiento, y asesorar técnicamente en todos los proyectos que le presentan al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitar y asesorar a las áreas y departamentos en sistemas de calidad;
- II. Organizar, coordinar y vigilar que los sistemas ya implantados mantengan certificado;
- III. Organizar, coordinar y vigilar sistemas paralelos que refuercen a los sistemas ya implantados en la búsqueda de herramientas de mejora continua e instrumentos para la modernización del sector público;
- IV. Planear, organizar, dirigir y supervisar la ejecución y cumplimiento de metas, disposiciones municipales y otras actividades técnico-administrativas;
- V. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los órganos de asesoramiento, apoyo, línea y organismos desconcentrados;
- VI. Formular y presentar al presidente municipal los planes y programas municipales y proponer las estrategias para su operatividad;
- VII. Ejecutar y coordinar preferentemente las acciones de control previo, para garantizar y asegurar la correcta aplicación de normas por los funcionarios y servidores municipales;
- VIII. Programar, inspecciones en todas las unidades orgánicas de la administración pública municipal; así como atender las denuncias, quejas, reclamos planteados a nivel interno y externo que el presidente municipal le señale expresamente;
- IX. Efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento en la implementación de medidas correctivas a las observaciones y

recomendaciones relativas a las dependencias municipales;

- X. Evaluar la eficiencia de los sistemas administrativos del H. Ayuntamiento, a fin que sus acciones estén concordantes con las disposiciones vigentes;
- XI. Informar a los funcionarios y al personal competente sobre las disposiciones, normas y procedimientos de gestión que emanen de los gobiernos estatal y federal y difundir en general la normatividad correspondiente entre los servidores públicos municipales;
- XII. Integrar comisiones de trabajo para formular y recomendar acciones de gestión municipal; y
- XIII. Las demás que le asigne el presidente municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 53.- La Unidad de Planeación es la encargada de realizar en conjunto con la Secretaria Técnica del Gabinete las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer el Plan de Desarrollo Municipal en alineación con los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal, a efecto de que se someta a consideración del Presidente Municipal;
- II. Uniformar criterio de operatividad respecto al seguimiento de estrategias, objetivos y metas del Ayuntamiento;
- III. Generar estudios y diagnósticos en los temas que atañen al Ayuntamiento, así como de sus direcciones;
- IV. Colaborar en el diseño, análisis y seguimiento de políticas, proyectos y programas que se emprendan;
- V. Promover el intercambio de experiencias en materia de administración pública municipal con otras instituciones públicas, sociales y académicas;
- VI. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la elaboración de estudios en temas sociales, así como de planeación, ejecución y evaluación política municipal;
- VII. Identificar y proponer las zonas que requieran atención prioritaria en el municipio;
- VIII. Establecer y coordinar un sistema de

información estadístico que permita el monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas y proyectos de los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal;

- IX. Diseñar, elaborar y coordinar un sistema de información de indicadores sociales en el municipio para consulta, seguimiento, evaluación y difusión;
- X. Asesorar al Presidente Municipal con información oportuna, relevante y significativa para evaluar alternativas en la toma de decisiones dentro del entorno de operatividad de la Presidencia Municipal;
- XI. Elaborar y proponer los términos de referencia para la evaluación de los programas y proyectos de la Administración Municipal;
- XII. Coordinar y supervisar la realización de las evaluaciones a los programas y proyectos de las diversas áreas del ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que le asigne el presidente municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VII

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 54.- La Secretaria del H. Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la conducción de las sesiones de cabildo y en su caso de ejecutar los acuerdos correspondientes. Así mismo tendrá bajo su guarda la coordinación de los trabajos de las siguientes áreas:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- II. Registro Civil.
- III. **Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo.**
- IV. **Cronista Municipal, Dirección de Educación y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.**

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los

expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento;
- VII. Tener a su cargo la oficialía común de partes del H. Ayuntamiento;
- VIII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- IX. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- X. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- XI. Expedir las Constancias de Vecindad que soliciten los habitantes del municipio a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XII. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, de los destinados a un servicio público, los de uso común y los propios;
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal;
- XV. Recibir de las distintas direcciones, dependencias y entidades de la administración pública municipal, los programas, planes, proyectos, peticiones ciudadanas, convenios o cualquier otro asunto que requiera la aprobación del H. Ayuntamiento;
- XVI. Vigilar la oportuna publicación de la gaceta municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- XVII. Coadyuvar, en su caso, en la elaboración o adecuación del Bando Municipal, Reglamentos y demás instrumentos

- jurídicos que se propongan para su aprobación por el H. Ayuntamiento;
- XXVIII. Atender los asuntos que le sean encomendados por el presidente municipal;
 - XXIX. Supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Reclutamiento;
 - XX. Organizar el funcionamiento de las Oficialía(s) Conciliadora(s) y Calificadora(s) del Municipio;
 - XXI. Solicitará las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, la información necesaria para el buen despacho de los asuntos a su cargo y de aquellos que le encomiende el presidente municipal, las que estarán obligadas a rendirlo en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
 - XXII. Coadyuvar en los Procesos Electorales de conformidad con la Legislación Electoral aplicable en el municipio;
 - XXIII. Organizar el funcionamiento de las Subsecretarías, del Departamento de Patrimonio Municipal, Coordinaciones, Jefaturas, Unidades Administrativas y, en general, de los servidores públicos que se encuentren a su cargo; y
 - XXIV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y disposiciones aplicables.

SUBCAPITULO A DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

ARTÍCULO 57.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, conforme al reglamento interno de ese organismo;
- II. Informar a la Comisión de Derechos

- Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa por parte de cualquier autoridad o servidor público del municipio de Ixtapan del Oro;
- III. Conciliar, con la anuencia de la comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ixtapan del Oro;
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente, los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a autoridades del municipio de Ixtapan del Oro, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, por medio de cursos de capacitación y actualización;
- VII. Fortalecer, dentro del territorio municipal, la práctica del respeto a los derechos humanos, con la participación, en su caso, de los organismos no gubernamentales del municipio de Ixtapan del Oro;
- VIII. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, en la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos humanos;
- IX. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- X. Organizar actividades dirigidas a la población en general, a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos; y
- XI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

SUBCAPITULO B DEL CRONISTA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

ARTÍCULO 58.- *El H. Ayuntamiento, a través del Cronista Municipal, Dirección de Educación y Unidad de Transparencia, como Dirección Única, según el funcionamiento que tenga realizara:*

- I. En funciones de la Unidad de Transparencia es el área encargada, en términos de Ley, de dar trámite a todas las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el INFOEM, así como el requerimiento a los servidores públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.
- II. En funciones de la Dirección de Educación apoyará la educación a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, la Ley de Cultura Física y Deporte, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 59.- En funciones de Cronista Municipal, el Director de Educación tendrá las atribuciones:

- I. Investigar, Recopilar y Notariar el archivo Histórico Municipal;
- II. Interpretar y narrar, crónicas, de los sucesos del presente;
- III. Consultar de la autoridad en la autoridad en la evolución, al futuro, de los hechos que, según su leal saber y entender, serán favorables o negativos, promoviendo lo indispensable ante las Autoridades y Ciudadanía a favor o en contra de esos actos o hechos;
- IV. Proteger el patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad;
- V. Promover publicaciones históricas del Municipio;
- VI. Representar al Presidente Municipal en los actos en que se lo solicite.
- VII. Asistir a bachilleres en sus tesis y ensayos;
- VIII. Dictar conferencias y asistir a mesas redondas;
- IX. Asistir a congresos de historia y reuniones de la Asociación de Cronistas;
- X. Establecer relaciones públicas ante los medios de comunicación (prensa, Radio, T.V.);
- XI. Dar asesoramiento Histórico, Cívico y Cultural a quien se lo solicite, por medio del Archivo Municipal;
- XII. Realizar investigaciones históricas;
- XIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos, libros y en "La Gaceta Municipal", si esta existiere en el municipio;
- XIV. Brindar su información recopilada; y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Las atribuciones de la Unidad de Transparencia son las siguientes:

- I. Asegurar que el público en general, pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión mediante la difusión de la información generada, en los términos y con las limitaciones que en la ley federal de transparencia y acceso a la información, en las leyes estatales y en el reglamento respectivo se determinen;
- III. Garantizar la protección de la información reservada, clasificada y confidencial, en términos de la ley federal de transparencia de acceso a la información, leyes estatales y el reglamento respectivo;
- IV. Fortalecer el sistema de rendición de cuentas a los vecinos y habitantes del

IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2016-2018

- municipio, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- V.** Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, que se encuentren en poder de los sujetos obligados por la ley federal de transparencia y acceso a la información, las leyes estatales y el reglamento correspondiente determinen.
- VI.** Garantizar en coordinación con las distintas dependencias de la administración municipal que se encuentren al alcance del público las leyes, reglamentos decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización u operación y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca el marco jurídico de actuación de ésta;
- VII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la estructura orgánica de las dependencias y entidades que integran a la administración pública;
- VIII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, con referencia a su nombramiento oficial, puesto funcional, categoría, sueldo y otras remuneraciones mensuales fijas, viáticos y gastos de representación, cuando hubieren;
- IX.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la dirección, teléfono y horarios de atención al público de cada una de las dependencias de la administración pública municipal;
- X.** Conocer de los sistemas, procesos, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- XI.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los informes acerca del estado que guarda la administración pública municipal, rendidos al ayuntamiento, previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la información contenida en los acuerdos tomados en las sesiones del cabildo;
- XIII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los servicios ofrecidos por el municipio, así como las cédulas de trámite, que integran el registro municipal de trámites;
- XIV.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado;
- XV.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVI.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los convenios que suscriban las dependencias de la administración municipal con otros entes de los sectores público, social y privado;
- XVII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes las auditorías practicadas a la administración municipal y los resultados que hayan arrojado una vez que hayan concluido;
- XVIII.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los programas de participación ciudadana, especificando los mecanismos, los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
- XIX.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los datos referentes a:
- a.** Desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales; así como alumbrado público;
 - b.** Programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; y
 - c.** Ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastrojos, parques, jardines y su equipamiento;
- XX.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública;
- XXI.** Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes el plan de desarrollo municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aportaciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base

para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XXII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la información relativa a las actividades culturales, deportivas y recreativas implementadas por la administración municipal;

XXIII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes el presupuesto asignado así como de la aplicación de éste en los términos que establece el presupuesto de egresos del estado.

XXIV. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la información sobre el activo fijo más significativo que integra el patrimonio municipal;

XXV. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales, incluyendo aquellos que son administrados por las entidades en su caso; siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación y se garantice la protección de los datos personales. esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

XXVI. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, señalando obras y comunidades beneficiadas;

XXVII. Hacer del conocimiento público por los medios correspondientes la situación financiera del municipio así como la deuda pública municipal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y

XXVIII. Lo demás establecido por la ley federal de transparencia y acceso a la información, el presidente municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como la ley de transparencia y acceso a la información.

que en materia de educación deberán regir al municipio dentro de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2018, y llevar a cabo su pronta aplicación;

II. Asesorar al Presidente Municipal en relación a los vínculos con las instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, asociaciones civiles, instituciones educativas, organismos no gubernamentales y órganos descentralizados de la administración pública municipal;

III. Ser promotor de los programas y acciones del gobierno municipal que tiendan a mejorar la calidad de la educación y desarrollo educativo del municipio;

IV. Gestionar con el aval del ayuntamiento municipal ante las instancias públicas y privadas, recursos tendientes a la atención de ciudadanos que se encuentran dentro de los grupos vulnerables en edad escolar que residan en el municipio;

V. Administrar eficientemente los recursos destinados a la educación, otorgados en su caso por el ayuntamiento y las partidas federales y estatales de manera transparente y equitativa;

VI. Promover y generar espacios de análisis, investigación y propuesta sobre la situación y problemática educativa en el municipio, con el fin de buscar las estrategias más adecuadas para la mejora sostenida de la calidad educativa;

VII. Vigilar el otorgamiento de los premios y estímulos a docentes, alumnos y padres de familia del municipio, distinguidos por su dedicación y excelencia en el desempeño de sus funciones particulares;

VIII. Otorgar de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, becas, sujetas a un reglamento propio; apoyos económicos a los alumnos de escasos recursos de los centros de educación básica en el municipio, así como de nivel superior y medio superior;

IX. Promover la participación ciudadana en las políticas públicas que en materia de educación emita la administración pública a través de sociedades de padres de familia, sociedades de alumnos y estructura del sector educativo;

X. Coadyuvar con otras áreas del gobierno municipal a la difusión en cuanto a programas de educación vial, medio

ARTÍCULO 61.- En funciones de Director de Educación tendrá las atribuciones:

I. Proponer al Presidente Municipal las políticas públicas, programas y acciones

ambiente y de otros temas que por parte del ayuntamiento se emite de manera general a la población del municipio;

- XI. Recomendar y asesorar al Presidente Municipal sobre posibles acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales para realizar acciones de apoyo a la educación;
- XII. Proponer al C. Presidente Municipal sobre la planeación, programación y aplicación de recursos y seguimiento de las obras de construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación y mejora en infraestructura, equipo e instalaciones de las escuelas del municipio;
- XIII. Formar parte e impulsar las actividades del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la educación y promover la constitución del Consejo Municipal para la Educación;
- XIV. Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos en el municipio;
- XV. Participar en acciones de formación, actualización y capacitación docente a petición de las instituciones responsables de dichas acciones, cuando así lo indique el Ciudadano Presidente Municipal; y
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

SUBCAPITULO C DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo, se encargara de:

- I. En el caso de la Dirección de Gobernación será la encargada de garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el

municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige ésta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtapan del Oro; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

- II. El Ayuntamiento, por medio de las funciones de Desarrollo Económico y Fomento al Turismo, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento asimismo, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios y turismo del Municipio, en el ámbito metropolitano ampliará y fortalecerá las relaciones armónicas de la zona metropolitana de acuerdo a las políticas que acuerden los gobierno involucrados.

ARTICULO 63.- Coordinación de comunicación Social y Fomento al turismo

El área de comunicación social es la encargada de:

Fracción I. Elaborar y publicar conjuntamente con la Secretaria del Ayuntamiento, la Gaceta Municipal.

Fracción II. Difundir las obras y acciones realizadas por el gobierno municipal apoyándose en los medios de comunicación locales y estatales.

Fracción III. Cumplir con el principio de publicidad en los casos que la ley obliga al municipio, ya sea en medio impreso o electrónico;

Fracción IV. Cumplir con el registro fotográfico de los eventos organizados por el Gobierno Municipal.

Fracción V. Así como coadyuvar en la organización de los eventos en que el ejecutivo municipal informe de las obras y acciones que se realizan.

Fracción VI. Promover y dar a conocer los lugares turísticos del municipio.

Fracción VII. Difundir adecuadamente eventos turísticos

ARTÍCULO 64.- En funciones de Gobernación realizara las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las Dependencias que integran la Dirección, de acuerdo a las políticas que fije el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento en la conducción de las relaciones institucionales que correspondan al Gobierno Municipal con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, Poder Legislativo y Judicial, los demás ayuntamientos del Estado y del País, así como los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento en la atención de los asuntos que le sean planteados por los ciudadanos, la comunidad y las organizaciones sociales;
- IV. Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento en la conducción de la política interna de la administración pública municipal;
- V. Coordinar la integración de los expedientes relativos a la solicitud de permisos para la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo público de bebidas alcohólicas y someterlas al Secretario para su acuerdo;
- VI. Integrar los expedientes sobre permisos eventuales relativos a espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, uso de la vía pública e instalación de aparatos mecánicos y electromecánicos y someterlos al Secretario para su acuerdo.
- VII. Coordinar la integración de los expedientes relativos a la solicitud de permisos para actividades comerciales en la vía pública y en lugares públicos, sometiéndolos al Secretario para su acuerdo;
- VIII. Coadyuvar con el Secretario en la vigilancia de los procesos electorales, conforme con lo que señalen las leyes o los convenios que el Ayuntamiento celebre en la materia;
- IX. Tramitar las solicitudes e integrar los expedientes respecto a la asignación de categorías de los asentamientos humanos del municipio, así como certificaciones de domicilio de cultos religiosos;
- X. Representar al Secretario en las comisiones que expresamente le asigne, presentado un informe de su encomienda;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de la participación social para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades;
- XII. Participar, de acuerdo a la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, en el proceso de elección de los consejos de participación ciudadana, delegados municipales y jefes de manzana;
- XIII. Auxiliar al H. Ayuntamiento, para designar, de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a las gestiones que realicen los consejos de participación ciudadana, delegados municipales y asociaciones de colonos ante las diversas dependencias de la administración pública municipal;
- XV. Llevar el registro actualizado de la totalidad de los consejos de participación ciudadana y delegados municipales;
- XVI. Auxiliar a la Comisión de Organismos Representativos del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo las investigaciones tendientes al esclarecimiento de las acciones que realicen, tanto los consejos de participación ciudadana como las delegaciones municipales;
- XVII. Promover que las acciones sociales del gobierno municipal, en beneficio de las comunidades, sean ejecutadas correcta y oportunamente;
- XVIII. Investigar la problemática social, dentro de las comunidades, informando de las mismas al presidente municipal;
- XIX. realizar estudios y consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre la problemática municipal, a efecto de presentar el resultado de las mismas y sus alternativas de solución ante el titular del ejecutivo municipal;
- XX. Canalizar la promoción de actividades de beneficio social, a través de los consejos de participación ciudadana, para propiciar el desarrollo comunitario;
- XXI. Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal, y la convivencia armónica de la sociedad, difundiendo el conocimiento de los reglamentos municipales;
- XXII. Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo municipal, vigilando que las

actividades de los participantes se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;

- XXIII.** Coadyuvar en las actividades de las direcciones y órganos auxiliares de la administración pública municipal, en las investigaciones y diagnósticos de beneficio social;
- XXIV.** En coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las peleas de animales, juegos de apuestas, fabricación, almacenaje, venta, quema de fuegos y eventos de cualquier especie que infrinjan las leyes y reglamentos aplicables de la materia;
- XXV.** Promover el equilibrio de intereses de los diversos grupos sociales;
- XXVI.** Coordinarse con las autoridades competentes, para la regularización de acciones a favor de la vivienda y de proyectos productivos;
- XXVII.** Participar, en su caso, y previa autorización expresa del presidente municipal, con dependencias federales, estatales o municipales, en la formulación de estudios, diagnósticos, planes y programas de desarrollo, para resolver eventualidades específicas que afecten al municipio;
- XXVIII.** Participar con propuestas en la elaboración del plan de desarrollo municipal; y
- XXIX.** Planear, organizar e integrar las bases y procedimientos necesarios para el otorgamiento de concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, de conformidad a lo dispuesto por la ley orgánica municipal y demás normas jurídicas aplicables;
- XXX.** Otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como sus renovaciones, para ejercer el comercio en los tianguis y en la vía pública dentro del municipio;
- XXXI.** Levantar los reportes y consignar las infracciones en el ámbito de su competencia, al oficial conciliador y calificador competente, para que conozca, califique e imponga las sanciones administrativas que procedan;

XXXII. Elaborar el padrón de los comerciantes establecidos en los mercados, tianguis y en la vía pública, así como la actualización del mismo, a través del registro de todos éstos;

XXXIII. Vigilar el funcionamiento de los mercados, tianguis y de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública dentro del territorio municipal;

XXXIV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones bajo las cuales operen los mercados, tianguis y las demás actividades comerciales que se realicen en la vía pública;

XXXV. Establecer políticas y estrategias que garanticen la correcta ubicación de los mercados, tianguis y comercio en la vía pública, de acuerdo a la autorización correspondientes y a las disposiciones emanadas del H. Ayuntamiento;

XXXVI. Vigilar el buen funcionamiento y ordenar, en su caso, el retiro de los locales, tianguis, puestos fijos o semifijos;

XXXVII. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio, así como su reubicación, cuando proceda, previa garantía de audiencia, evitando incurrir en acciones u omisiones sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, su propio Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;

XXXVIII. Realizar visitas de inspección en mercados, tianguis y puestos en vía pública para supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como las sanitarias, ecológicas y de protección civil, dentro de los mismos;

XXXIX. Citar, sustanciar y resolver todos los procedimientos administrativos relativos al ámbito de su competencia, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XL. Impedir el ejercicio de la actividad comercial en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno

ecológico;

- XLI.** Autorizar en el ámbito de su competencia, las cesiones o sucesiones de los permisos para el ejercicio del comercio, así como los cambios o aumentos de giros; y
- XLII.** Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 65.- En Funciones de Desarrollo Económico y Fomento al Turismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II.** Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III.** Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- IV.** Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;
- V.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- VI.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII.** Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X.** Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así

como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

- XI.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII.** Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV.** Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVI.** Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVII.** Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVIII.** Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XIX.** Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio; programar jornadas de abasto popular con la comercialización de productos de primera necesidad, a efecto de fomentar ahorros en la economía familiar; y
- XX.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; así mismo tendrá bajo su

organización la Subdirección de Catastro Municipal y Administración del Balneario Municipal.

ARTÍCULO 67.- La El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado y al archivo de la Tesorería.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar, y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales.
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de este Bando y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Asesorar al H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones en materia fiscal y en la elaboración del proyecto de ley anual de ingresos que debe enviarse a la Legislatura, por conducto del Presidente Municipal, al Gobernador del Estado;
- VII. Apoyar al H. Ayuntamiento en la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos municipales, proporcionando todos los datos e informes que se le requieran, vigilando que el mismo se ajuste a las disposiciones que las normas jurídicas establecen, además, intervendrá en la elaboración del programa financiero municipal, así como en la elaboración del presupuesto anual de egresos;
- VIII. Establecer los sistemas de avance,

promoviendo, fomentando y orientando el proceso de desarrollo en el municipio, en relación con los programas en los que tenga injerencia conforme a sus atribuciones;

- IX. Elaborar los manuales de procedimientos de las dependencias de la Tesorería Municipal, diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos, previamente acordados con el presidente municipal;
- X. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- XI. Formular y presentar al Primer Síndico y al Presidente Municipal, informes mensuales y la integración anual de la cuenta pública del H. Ayuntamiento, que debe rendir éste a la contaduría general de glosa del Poder Legislativo del Estado;
- XII. Recibir, resguardar y liberar, en su caso, los recursos de los programas federales y/o estatales de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- XIV. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XV. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XVI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XVII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XVIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIX. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- XX. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado;
- XXI. Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XXII. Glosar oportunamente las cuentas del

- Ayuntamiento;
- XXIII.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado informando al Ayuntamiento;
- XXIV.** Expedir copias certificadas; y
- XXV.** Las que señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

SUBCAPITULO A DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69.- La Subdirección de catastro es la encargada de zonificar, actualizar y revisar el costo de los valores catastrales de los predios que integran el municipio, tendiendo las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación y actualización de los valores catastrales de todos los inmuebles urbanos y rústicos ubicados dentro del municipio, observando siempre las disposiciones de ésta ley y demás ordenamientos aplicables de la Ley de Catastro para el Estado de México;
- II. Solicitar, a las autoridades catastrales del Estado, el apoyo y asesoría técnica en la realización de las operaciones catastrales;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y las normas básicas correspondientes;
- IV. Promover la consulta y participación ciudadana respecto a la formulación, evaluación, revisión y difusión de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción;
- V. Elaborar las propuestas de las tablas de valores, así como los coeficientes de demérito o incremento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y de considerarlo conveniente someterlas a la opinión de los organismos auxiliares de colaboración, que a su juicio tengan más interés y con mayor conocimiento sobre la materia;
- VI. Determinar a cada inmueble su valor catastral aplicando las tablas de valores;
- VII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones a los bienes inmuebles, y los demás actos que

- establezcan las disposiciones legales para vigilar;
- VIII. Recibir y tramitar, en su caso, los manifiestos presentados;
 - IX. Proporcionar los servicios catastrales, a las personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, que lo soliciten;
 - X. Establecer el control de todos los bienes inmuebles localizados en el Municipio asignándoles la clave catastral que los identifique y ubiquen claramente, sin importar su tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso o destino;
 - XI. Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;
 - XII. Expedir, negar o cancelar cédulas catastrales, avalúos periciales, copias de planos y demás constancias relacionadas con la información catastral de los bienes inmuebles de su Municipio;
 - XIII. Notificar a los interesados las operaciones catastrales y expedir las constancias relativas a ellas, que se le soliciten;
 - XIV. Emitir avalúos periciales de bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial, en los casos en que así se le requiera y en todo tipo de contratos o juicios civiles, penales, laborales, administrativos y fiscales;
 - XV. Imponer las sanciones que procedan a las infracciones en los términos de la Ley de Catastro.
 - XVI. Conocer y resolver los recursos administrativos de carácter catastral que procedan en los términos de la Ley de Catastro.
 - XVII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal y de las personas físicas o morales, los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y actualización de los registros, padrones y documentos catastrales;
 - XVIII. Auxiliar a las autoridades competentes en la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano municipal, de centros de población y demás programas relativos al desarrollo urbano;
 - XIX. Concurrir, en su caso, con las dependencias de la administración pública estatal, en la ubicación, conservación y actualización de las redes geodésicas y topográficas del Estado;
 - XX. Realizar levantamientos topográficos,

aerofotogramétricos, geodésicos o cualquier otro mediante el que se efectúe la exploración y estudio del territorio municipal;

- XXI.** Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- XXII.** Apoyar y auxiliar a las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública estatal, cuyas funciones en materia de obras públicas, planeación y, en general, otras vinculadas al desarrollo urbano y rural, que requieran de información contenida en el Catastro;
- XXIII.** Remitir mensualmente dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, todos los datos, documentos o informes necesarios para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado, así como las modificaciones que experimenten dichos datos y la información que sea requerida para la consolidación y desarrollo del Catastro;
- XXIV.** Formar y conservar el Catastro por medio de los sistemas técnicos más modernos y adecuados;
- XXV.** Mantener la Integración de los registros catastrales;
- XXVI.** Vigilar que el registro de los cambios que se operen en los inmuebles, y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en los registros catastrales sean oportunos, con el propósito de mantenerlos debidamente actualizados;
- XXVII.** Elaborar proyectos de valores Catastrales para los predios rústicos, urbanos y suburbanos, para presentarlos a las juntas centrales y municipales de Catastro;
- XXVIII.** Proporcionar el valor predial y catastral de los predios rústicos y urbanos propiedad del municipio;
- XXIX.** Investigar y localizar los predios rústicos y urbanos propiedad del municipio, dando cuenta de ello al departamento de Patrimonio Estatal;
- XXX.** Acordar con el tesorero los asuntos inherentes a la dirección;
- XXXI.** Expedir certificaciones de los documentos que existan en los archivos de la dirección.
- XXXII.** Autorizar los registros de los nuevos fraccionamientos y dar las altas urbanas correspondientes;
- XXXIII.** Establecer las relaciones con los titulares

de las direcciones y departamentos de la tesorería además de los organismos federales, estatales, municipales y público en general para todos los asuntos que son de la competencia de la dirección; y

- XXXIV.** Las demás que con este carácter se establezcan por ley o por reglamento, le sean asignadas por el tesorero municipal previo acuerdo del cabildo.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 70.- Coordinación de administración y finanzas.

Son atribuciones de la Coordinación de administración y finanzas

Fracción I. La Coordinación de Administración y finanzas proveerá de los recursos humanos, materiales y servicios a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, previa autorización del Presidente Municipal, asignará el personal capacitado que requiera cada área para el cumplimiento de sus funciones.

Fracción II. La Coordinación de Administración y finanzas formulará el manual de procedimientos administrativos y el proceso para la selección y contratación del personal, así como hacerse cargo de las bajas, renuncias y despidos de los mismos; cuando sea necesario, el cual deberá ajustarse al marco jurídico en materia laboral aplicable en el Estado de México.

Fracción III. Coordinación de Administración y finanzas establecerá programas de capacitación para los servidores públicos municipales, con la finalidad de garantizar que las funciones públicas se realicen con mayor eficiencia y eficacia, teniendo como objetivo primordial la satisfacción de los habitantes del municipio. Artículo

Fracción IV. Con la salvedad de lo previsto en leyes supletorias, la Coordinación de Administración y finanzas será la dependencia encargada de llevar el control de los permisos del personal para ausentarse de sus labores, previa autorización de su jefe inmediato, presentando la solicitud correspondiente con tres días de anticipación, salvo en los casos fortuitos o de causa mayor, dando aviso dentro de las 24 horas siguientes, así como el registro del personal que labore dentro de la Administración Pública Municipal, asegurándose de que todos los expedientes se encuentren debidamente requisitados; además elaborar la nómina correspondiente, de calcular los montos a cubrir ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) por

concepto de pago de cuotas, retenciones y créditos, de los servidores públicos y del Ayuntamiento, dentro de la plataforma de recaudación prisma ISSEMyM .

Fracción V. Será responsable de realizar la adquisición de materiales y contratación de los servicios que requieran las dependencias de la administración pública, previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, en apego a lo que establece el Libro Décimo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, su Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Fracción VI. Será responsable de elaborar el programa anual de adquisiciones, basándose en el presupuesto anual autorizado a la administración pública Municipal, así como informar de manera periódica a los responsables de patrimonio municipal. Controlar y asegurar el parque vehicular de la administración a cargo del personal responsable del resguardo y vigilar el correcto suministro de energéticos, incluyendo unidades en comodato.

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generan los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

ARTÍCULO 72.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal presentará anualmente al Ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 74.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrá de realizar el Municipio.

ARTÍCULO 75.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos; metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 76.- El Municipio solo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal de Estado.

ARTÍCULO 77.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 78.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente en el municipio, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

ARTÍCULO 79.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 80.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Ayuntamiento;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Ayuntamiento, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- Podrá transmitirse onerosa o gratuitamente la propiedad de los bienes muebles del dominio privado, previo acuerdo del Ayuntamiento de conformidad al valor comercial que tengan los bienes en el mercado, según conste en el avalúo correspondiente, expidiéndose al adquirente o cesionario el documento que acredite la transmisión.

ARTÍCULO 82.- Los tribunales del Estado serán competentes para conocer de los juicios que se relacionen con los bienes del dominio público o privado del municipio.

ARTÍCULO 83.- Se reconoce acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento ante el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado o ante el Ejecutivo del Estado la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo en contra de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 84.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública, autorizado por la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción Fiscal.

ARTÍCULO 86.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 87.- Constituyen el patrimonio del municipio: los bienes propiedad del mismo y los derechos reales que se deriven de ellos.

ARTÍCULO 88.- Los Bienes y derechos que integran el patrimonio municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y solo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el Cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 89.- Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al servicio público al que se encuentren destinados.

ARTÍCULO 90.- La administración del patrimonio municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 91.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento con la asistencia del contralor Municipal.

ARTÍCULO 92.- Para el ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que confiere al municipio y a los Ayuntamientos la "Ley de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios", son autoridades en materia de Catastro Municipal.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director de Catastro Municipal; y
- V. El Promotor de IMEVIS.

CAPÍTULO X CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- Las funciones de la Contraloría Interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal,

particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 95.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 96.- El órgano de la contraloría interna municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Ser órgano de vigilancia y evaluación de la gestión financiera municipal, mediante la fiscalización del ejercicio del ingreso y del gasto público del municipio; planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los órganos auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y

sugerencias;

- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVII. Ser el órgano municipal para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos municipales, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en la Ley de Seguridad pública Preventiva del Estado de México;
- XVIII. Coadyuvar en la formulación de los programas, mecanismos de control, horarios de atención, actividades a ejecutar y evaluación, que deban realizar las diversas direcciones y dependencias de la administración pública municipal;
- XIX. Instrumentar la procedencia de fincamiento de los pliegos preventivos de responsabilidades, a los servidores públicos de la administración municipal,

- previa queja, denuncia o promoción;
- XX.** El contralor municipal deberá obtener la firma del presidente municipal para la ejecución de las sanciones que dictamine la contraloría municipal; y
- XXI.** Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA OFICIALIA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 97.- El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, la cual tendrá la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 fracción I, inciso j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras, que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerán de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ixtapan del Oro.

Además de las anteriormente mencionadas son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores- Conciliadores y Calificadores, las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XII

Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 98.- Para contribuir al correcto funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, los Ayuntamientos deberán considerar en su estructura administrativa la figura del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo.

I. Para ocupar el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberá satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- a.** Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- b.** No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- c.** No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- d.** Acreditar ante el Presidente y ante el Ayuntamiento, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo;
- e.** Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.
- f.** Ser un servidor público acreditado por el Centro Estatal de Control de Confianza.

II. El Secretario Técnico del Consejo Municipal deberá tener el nivel de dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

III. Es Responsabilidad del Secretario Técnico, la integración y actualización del Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como de sus respectivas comisiones durante la administración 2016-2018.

IV. Son funciones del Secretario Técnico:

- a.** Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.
- b.** Elaborar las actas de las sesiones.
- c.** Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, relativos al ámbito municipal de que se trate.
- d.** Evaluar en coordinación con el Contralor Interno Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, solicitando a su Presidente que provea lo

necesario en la esfera administrativa municipal.

- e. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- f. Fungir como enlace del Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y proveer la información que le sea solicitada.
- g. Fungir como enlace del Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo Estatal y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada.
- h. Fungir como enlace ante la Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo Estatal, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia, así como el seguimiento a la capacitación de los elementos de seguridad.
- i. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento a la licencia colectiva de portación de armas por parte de los elementos de seguridad pública municipal.
- j. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza para dar seguimiento a los exámenes de los elementos de seguridad pública municipal.
- k. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia
- l. Brindar atención permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias.
- m. Fomentar la cultura de la denuncia.
- n. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos.
- o. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.
- p. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo,

estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.

- q. Proponer al pleno del Consejo, la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal.
- r. Promover y dar seguimiento a la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana.
- s. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las Actas de las sesiones del Consejo.
- t. Dar seguimiento puntual a la elaboración, aprobación, implementación y revisión del Programa Municipal de Seguridad Pública
- u. Dar seguimiento puntual al Plan Estratégico de Capacitación del Nuevo Sistema De Justicia Penal Acusatorio para los elementos de Seguridad Pública Municipal.
- v. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Consejo Estatal, el Intermunicipal respectivo y su propio Consejo.

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Seguridad Pública, proporcionará la seguridad pública preventiva, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas y de la educación sobre estas materias, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 100.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Mantener la seguridad y el orden público en el municipio;
- II. Proporcionar vigilancia permanente, para garantizar la seguridad de las personas;
- III. Promover el establecimiento de los comités Vecinales de Seguridad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado

IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

de México, asimismo, fomentar la identificación y confianza entre vecinos y policías.

- IV. Promover la cultura del respeto a las leyes y reglamentos en su materia;
- V. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, trasladando a los infractores, en su caso, ante la autoridad correspondiente;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales y estatales, en la aprehensión de los delincuentes, cuando así lo soliciten, de acuerdo a las normas jurídicas aplicables, cumpliendo, además, con las atribuciones relativas al sistema de seguridad nacional;
- VII. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- VIII. Asegurar a los delincuentes, cuando éstos sean sorprendidos en flagrante delito, remitiéndolos inmediatamente a disposición del ministerio público;
- IX. Auxiliar, en su caso, a las autoridades judiciales y administrativas, para la citación y presentación de personas, de acuerdo a las normas aplicables de la materia;
- X. Proponer al H. Ayuntamiento, convenios de coordinación de funciones y prestación del servicio del tránsito, con la federación, con el gobierno del estado o con otros municipios;
- XI. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva, con la federación y otros municipios de la entidad, y de coordinación y de asunción de funciones con el estado, previa aprobación del H. Ayuntamiento, y de la observancia de las formalidades que establezcan las leyes aplicables;
- XII. Proponer, en su caso, a las dependencias municipales correspondientes, señalamientos de tránsito de vehículos y peatones;
- XIII. Formular programas para eficientar la circulación de vehículos de transporte en el territorio municipal, que previamente hayan cumplido los requisitos que las leyes y reglamentos federales y estatales establezcan;
- XIV. Establecer la coordinación de los sistemas

de comunicación por radio, telefonía, alarmas y cualquier otro en materia de seguridad pública dentro del territorio municipal;

- XV. Auxiliar a la dirección general de protección civil y bomberos, en casos de emergencia, en la prestación de servicios de salvamento y rescate;
- XVI. Desarrollar programas de educación vial y de seguridad pública;
- XVII. Capacitar a los aspirantes y elementos activos de los cuerpos policiales de seguridad pública;
- XVIII. Desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, con estricta observancia a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;
- XIX. Mantener respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo con las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Distinguir a los servidores públicos adscritos a su área, que se destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, mediante el reconocimiento que les otorguen las disposiciones legales aplicables; y
- XXI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

SUBCAPITULO A DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 101.- La Subdirección de protección civil coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres y en consecuencia proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

ARTÍCULO 102.- Son atribuciones de la Subdirección de protección civil las siguientes:

- I. Identificar en un atlas dinámico municipal

de riesgos, las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes;

- II. Elaborar los planes y los programas de atención a emergencias para cada una de las situaciones de riesgos dadas en el territorio municipal;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores sociales, para formular, y, en su caso, aplicar, un plan integral preventivo, operativo y de reestablecimiento a la normalidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Coordinarse con las autoridades y organismos municipales que se requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Coordinar la participación de grupos voluntarios y organismos de auxilio en las acciones de protección civil;
- VI. Verificar todas las instalaciones de bajo riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de reestablecimiento de la normalidad que tendrán el carácter de obligatorias, de conformidad con el código administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Prestar el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbes, desbarrancamientos, inundaciones y demás accidentes, para los que sea requerida y, en su caso, en apoyo a otras entidades, previa autorización del presidente municipal;
- VIII. Coordinarse con los diversos sectores público y social para la atención de emergencias en casos de fugas de sustancias peligrosas;
- IX. Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias para tal efecto, establecerá los convenios necesarios en términos de ley;
- X. Participar para determinar, en su caso, la factibilidad de otorgar licencias de construcción, de uso del suelo y de funcionamiento, en las zonas y sitios

señalados en el atlas dinámico municipal de riesgos y en los demás casos de licencias de esta especie; dictaminará sobre los requisitos que deban cumplirse para la prevención de riesgos, en consecuencia, deberá exigir a las direcciones, dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, el cumplimiento de esta disposición;

XI. Ejecutar los acuerdos y decisiones del consejo municipal de protección civil y establecer los comités internos de protección civil en comunidades, industrias, mercados públicos, cines, restaurantes y demás edificios públicos y privados;

XII. Imponer, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas en contra de las disposiciones legales aplicables; y

XIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 103.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene a su cargo la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, evaluación, demolición y apoyo técnico a la gestión de la obra pública, basándose en el programa general de obras del ejecutará, supervisará y vigilara las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables; así mismo supervisara, vigilara y ejecutará todo lo correspondiente en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el H. Ayuntamiento, de acuerdo a la normatividad aplicable y a los planes, presupuestos y programas previamente

establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el presidente municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;

- II. Observar la normatividad aplicable a sus funciones;
- III. Notificar a las instancias competentes, todos los casos que contravengan la normatividad de la materia;
- IV. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la obra pública;
- V. Proyectar, formular y proponer al presidente municipal, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable ya las políticas, objetivos y prioridades del desarrollo del municipio;
- VI. Ejercer el gasto de la obra pública conforme a los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- VII. Llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública;
- VIII. Elaborar los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar, solicitando, en su caso, el apoyo de la procuraduría municipal de la tenencia de la tierra, para la regularización y adquisición de la tierra;
- IX. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones;
- X. Vigilar que la adjudicación a los particulares, para la realización de obras públicas del municipio, se realice de acuerdo a los requisitos que, para la convocatoria, establezca la Ley de Obras Públicas del Estado de México y su reglamento. dichos actos deberán ser supervisados por la contraloría interna municipal;
- XI. Coordinar y supervisar a los contratistas que realicen obras públicas en el municipio.
- XII. Dictaminar para la aprobación, la entrega y recepción de las obras públicas que hagan los contratistas;
- XIII. Validar los presupuestos y estimaciones

que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

- XIV. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras a la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- XV. Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía;
- XVII. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
- XVIII. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras graves y sancionadas con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y subsanar su mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda, en términos de la Ley respectiva;
- XIX. Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal e imagen urbana;
- XX. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en el territorio municipal;
- XXI. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Urbano en el Centro de Población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente, se coordinará con las autoridades estatales correspondientes para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de

- Desarrollo Urbano;
- XXII.** Participar en la Supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo de cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables;
- XXIII.** Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano y ecológico sustentable;
- XXIV.** Asesorar al H. Ayuntamiento para que, directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- XXV.** Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia al interior de la Dirección, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;
- XXVI.** Promover proyectos de cambio de imagen urbana en el territorio municipal, así como la promoción de proyectos de ordenación de anuncios adosados en paredes promoviendo negocios, para que el entorno urbano no sea desequilibrante al aspecto visual del Municipio;
- XXVII.** Promover y/o coordinar proyectos en el ámbito Federal, Estatal y Municipal que se involucren en la Imagen Urbana del Municipio de Ixtapan del Oro.
- XXVIII.** Cuando se detecte una obra de construcción en proceso, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador que corresponda, independientemente de la responsabilidad penal que se pueda generar;

XXIX. A los Supervisores que en cumplimiento de su empleo, cargo o comisión, lleven a cabo o se vean involucrados en cualquier acto de corrupción, se les impondrá las sanciones correspondientes que estipula el artículo 49 de la ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos para el Estado y Municipios y se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente; y

XXX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

SUBCAPITULO A DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 105.- La Subdirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público y gestión de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Así mismo participara en conjunto con la subdirección de protección civil en cualquier desastre natural o climatológico de la región.

ARTÍCULO 106.- De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el H. Ayuntamiento, tendiente a optimizar los espacios disponibles en los panteones municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos. Eficientar el servicio de panteones municipales, vigilando que todos los servidores públicos con dicha encomienda, se abstengan de lucrar o pedir apoyo o dádiva alguna a cambio de los servicios que se prestan en los panteones; siendo sujetos de procedimiento a quienes se sorprenda cometiendo alguna de éstas faltas, estos hechos, no eximen al ciudadano del pago de derechos correspondientes por el servicio de panteón, así como apoyar a cualquier área que lo solicite con orden expresa del presidente municipal.

ARTÍCULO 107.- La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

Es responsabilidad de éste H. Ayuntamiento promover la cultura de separación de residuos orgánicos e inorgánicos, a través de sus diferentes programas.

ARTÍCULO 108.- Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, y demás disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E IMEVIS

ARTÍCULO 109.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, adultos mayores, niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales,

raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal, con las que se vinculan a la asistencia social, pudiéndose brindar apoyo en las clínicas periféricas a las personas que hayan sido víctimas de delito, las que serán atendidas de manera gratuita en los Centros de Salud y en el DIF municipal, en la especialidad que lo requiera.

Elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas sociales; municipales, estatales y federales; debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico, mismo que deberá ser comprobado fehacientemente bajo los lineamientos e implementos de éste H. Ayuntamiento.

Así mismo para el caso de funciones respecto a la Tenencia de la Tierra coadyuvará a la regularización de la tenencia de la tierra y vigilará la observación de la división territorial.

ARTÍCULO 110.- En funciones de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de desarrollo social;
- II. Estructurar y coordinar los programas de desarrollo socioeconómico del gobierno municipal, con los de la administración pública federal y estatal;
- III. Dar seguimiento y evaluar la programación, promoción, documentación y ejecución de las obras de los programas de estímulos a la educación y otros de carácter social;
- IV. Promover, en el ámbito de su competencia, programas en beneficio de la población del municipio, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el H. Ayuntamiento;
- V. Recibir y analizar las solicitudes de recursos para la solución de la problemática planteada por los comités escolares;

- VI.** Coadyuvar, con la dirección de educación, en la elaboración y propuesta del programa de rehabilitación de escuelas del municipio;
- VII.** Vigilar los recursos económicos de beneficio social destinados para aplicarse en el municipio, se utilicen en las obras autorizadas;
- VIII.** Efectuar visitas de inspección para verificar los avances de las acciones de beneficio social, informando al presidente municipal el resultado de las mismas;
- IX.** Revisar estudios socioeconómicos a los niños propuesto como becarios;
- X.** Presenciar el proceso de selección de becarios.
- XI.** Recibir, distribuir y entregar oportunamente las despensas a los beneficiarios de los programas respectivos;
- XII.** Coadyuvar, en su caso, en las acciones y obras de aplicación en el territorio municipal, que Implante la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de México;
- XIII.** Gestionar antes las autoridades competentes, en beneficio de la población de escasos recursos y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la obtención de estímulos financieros, fiscales y administrativos;
- XIV.** Promover el apoyo y participación de la población en las acciones del gobierno municipal, para el mantenimiento de las calles, banquetas, áreas verdes, escuelas de más equipamiento urbano;
- XV.** Coadyuvar con los tres niveles de gobierno, tanto federal, estatal y municipal, para la conjunción de esfuerzos que influyan en el desarrollo social de la población;
- XVI.** En su caso, solicitar apoyo técnico y material del Instituto Nacional de Desarrollo Social, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal; y
- XVII.** Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.
- I.** Coadyuvará a la regularización de la tenencia de la tierra, en coordinación con las autoridades competentes;
- II.** Investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales, en la regularización de la tenencia de la tierra del municipio, en zonas urbanas y no urbanas de conformidad con los elementos humanos y recursos económicos asignados;
- III.** Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, en materia de desarrollo urbano, para que, en su caso, sean aprobados por el H. Ayuntamiento;
- IV.** Coadyuvar en el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales;
- V.** Investigará, estudiará y analizará para impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y, en general, participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra del municipio, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- VI.** Conjuntamente con la Subdirección de Protección Civil, realizar sus actividades tomando en consideración las limitantes establecidas en el atlas de riesgos;
- VII.** Coordinarse, en su caso, con el gobierno federal, estatal y con los particulares, para instrumentar los mecanismos tendientes a la regularización de asentamientos humanos ubicados dentro de terrenos de su propiedad, así como los localizados en terrenos propiedad de núcleos agrarios del municipio; y
- VIII.** Coordinarse, en su caso, con el gobierno federal, estatal y con los particulares, para instrumentar los mecanismos tendientes a la regularización de asentamientos humanos ubicados dentro de terrenos de su propiedad, así como los localizados en terrenos propiedad de núcleos agrarios del municipio; y
- IX.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y el presidente municipal.

ARTÍCULO 111.- Respecto a las funciones de IMEVIS tendrá como atribuciones las siguientes:

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO

AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 112.- En materia de fomento al desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, forestales y ganaderas, enunciativamente el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, realizará acciones tendientes a:

- I. Formular, revisar y ejecutar las acciones y programas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo que le correspondan, directa o concertadamente con los sectores interesados;
- II. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, respecto a la definición de las políticas agropecuarias, forestal, de la fauna y pesquera, en el municipio;
- III. Elaborar y vigilar el cumplimiento de los programas en materia de desarrollo agropecuario;
- IV. En coordinación con las Direcciones de Planeación y Desarrollo Urbano y Ecología promover las declaratorias de áreas naturales protegidas de interés municipal, conforme dispongan las leyes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- V. Fomentar y ejecutar los programas de desarrollo agrícola, ganadero, forestal, de la fauna, pesquero y agroindustrial del municipio;
- VI. Ejecutar proyectos y sus obras para aprovechar los recursos hidrológicos y naturales renovables del municipio, en forma racional y sostenida, integrados a las ramas del sector;
- VII. Realizar los proyectos y la construcción o reconstrucción de la infraestructura, necesaria, para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en el municipio, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas, privadas o del sector social;
- VIII. Evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores, que muestren su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico y de riesgo para la población;
- IX. Promover la explotación, reproducción, mejoramiento, fomento y

- protección de las especies agrícolas, ganaderas, avícolas, forestales y pesqueras;
- X. Proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los terrenos agrícolas, pastizales naturales y cultivados, así como los de los recursos forestales;
 - XI. Proponer y ejecutar actividades destinadas al fomento, mejora e industrialización de los productos y subproductos agrícolas, ganaderos, avícolas, forestales y pesqueros;
 - XII. Promover la organización, con fines económicos y sociales, de las personas físicas o morales que se dediquen a la producción y explotación agrícola, ganadera, avícola, forestal y pesquera en el Municipio;
 - XIII. Impulsar y participar en los Programas de Investigación y Experimentación Agropecuaria, Forestal y Pesquera en todos sus aspectos y promover la adopción de cambios tecnológicos y de sistemas de producción que incrementen la productividad;
 - XIV. Coordinar y llevar a cabo campañas para la erradicación de plagas y enfermedades que afecten a las especies agrícolas, ganaderas, avícolas, forestales y pesqueras;
 - XV. Efectuar actividades de supervisión, control, regulación y sanción de la movilización de los productos y subproductos agropecuarios, forestales y pesqueros en el Municipio;
 - XVI. Desempeñar funciones de asistencia técnica integral para los productores agrícolas, ganaderos, avícolas, forestales y pesqueros del Municipio;
 - XVII. Promover y coordinar la ejecución de Programas de Infraestructura Física que contribuyan a incrementar la producción y productividad agropecuaria, forestal y pesquera, así como la conservación y desarrollo de los recursos naturales del Municipio; y
 - XVIII. Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 113.- La Casa de la Cultura apoyará la cultura y el fomento a la identidad municipal mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el

Bando Municipal, los Reglamentos Municipales de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 114.- La Casa de Cultura contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo cultural, y fomentar la identidad de la comunidad municipal;
- II. Promover la creación de instalaciones, mantenimiento y mejora de los inmuebles destinados a la cultura y a la identidad municipal, tanto de aquellos que sean patrimonio municipal, como de los que se encomienden para su operación; rescatando, en su caso, y con apoyo de las autoridades correspondientes, los que se encuentren indebidamente en manos de terceros;
- III. Fomentar la cultura a través de la realización de festivales, exposiciones, eventos artístico-culturales, y todo tipo de actividades culturales que sean de interés de la sociedad;
- IV. Promover actividades y talleres, a través de las casas de cultura, impulsando a los artistas de nuestro municipio, ofreciéndoles espacios de expresión;
- V. Coordinarse, en su caso, con las autoridades respectivas, para la ejecución de los programas especiales de su competencia;
- VI. Promover la gestión de recursos, para contribuir a la atención de las necesidades culturales del municipio, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento la edición de libros y materiales culturales, de acuerdo a los programas establecidos y recursos disponibles;
- VIII. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la formación cultural y de identidad municipal de sus hijos o pupilos;
- IX. Promover, en coordinación con la dirección de desarrollo urbano y metropolitano y la de medio ambiente y ecología, programas culturales para el mejoramiento ambiental;
- X. Gestionar apoyo para mobiliario y mantenimiento de los planteles culturales.
- XI. Planear, organizar, integrar y controlar planes y programas en materia de cultura e identidad municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables, que redunden en beneficio de la población, coadyuvando, en su caso, con las acciones y obras que en la materia apliquen, dentro del territorio municipal, el gobierno federal, estatal o municipal;
- XII. Difundir el conocimiento de los monumentos arquitectónicos que se ubiquen en nuestro municipio, así como excursiones de tipo cultural;
- XIII. Promover la creación de patronatos, así como la obtención de apoyos de instituciones públicas y privadas, que contribuyan en la atención de las necesidades culturales;
- XIV. Solicitar, en su caso, respecto a la prestación de servicios culturales o deportivos, la asesoraría del Instituto Mexiquense de Cultura del Estado de México;
- XV. Llevar el registro de todos los programas relativos a sus atribuciones, que se implanten en el municipio;
- XVI. Coordinarse con las demás dependencias de la administración pública municipal, para obtener los apoyos materiales y humanos para el logro de sus actividades;
- XVII. Solicitar en su caso, respecto a la prestación de servicios culturales, la asesoría del Instituto Mexiquense de Cultura del Estado de México; y
- XVIII. Elaborar planes y programas para el desarrollo cívico, educativo, deportivo y recreativo de la comunidad municipal;
- XIX. Promover la creación de instalaciones, mantenimiento y mejora de los inmuebles destinados a la educación y deporte, tanto de aquellos que sean patrimonio municipal, como de los que se encomienden para su operación; rescatando, en su caso, y con apoyo de las autoridades correspondientes, los que se encuentren indebidamente en manos de terceros;
- XX. Fomentar la educación a través de la creación y remozamiento de bibliotecas y todo tipo de actividades educativas que sean de interés de la sociedad;
- XXI. Proponer al H. Ayuntamiento, programas para la prestación de servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, de conformidad a las disposiciones legales

aplicables;

XXII. Gestionar becas, a todos los niveles académicos, para la población de escasos recursos;

XXIII. Proponer al H. Ayuntamiento la edición de libros y materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito, de acuerdo a los programas establecidos y recursos disponibles;

XXIV. Gestionar la participación del H. Ayuntamiento, en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;

XXV. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;

XXVI. Promover el desarrollo de las actividades deportivas en las diversas disciplinas con la coordinación en su caso, de las autoridades federales, estatales y municipales, observando las disposiciones legales aplicables en la materia; y

XXVII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 115.- Las coordinaciones municipales que auxiliarían a la administración pública municipal serán las siguientes:

- I. Instituto Municipal de la Mujer;
- II. Instituto Municipal del Deporte;
- III. Balneario Municipal; y
- IV. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 116.- La Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal y tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer e impidan la discriminación, así como posibilitar la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación

equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural, familiar y de salud, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere.

ARTÍCULO 117.- El Instituto de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan njerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;
- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;
- IV. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- V. Integrar un Centro de información y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VI. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- VII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de género; verificando que estas se recepcionen en las instancias administrativas facultadas para ello;
- VIII. Implementar mecanismos que permitan allegarse de información en materia de igualdad, prevención, atención, y sanción de la violencia para lograr su erradicación;
- IX. Instaurar indicadores cualitativos que permitan el seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres, para que la atención que se brinde a las mujeres sea

acorde a sus necesidades;

- | | |
|--|---|
| <p>X. Impulsar la elaboración de los modelos, diagnósticos, informes y estadísticas, con datos desglosados sobre la situación de las mujeres.</p> <p>XI. Generar información estadísticas sobre los apoyos y asesorías otorgados a las mujeres;</p> <p>XII. Atender de manera estratégica a las localidades, comunidades, barrios, manzanas fraccionamientos, y colonias que sean identificadas y caracterizadas por violencia en contra de la mujer puntualizando acciones dentro del marco jurídico;</p> <p>XIII. Proporcionar capacitación obligatoria a los cuerpos policiacos, a fin de brindar una atención respetuosa a mujeres, principalmente de aquellas que presumiblemente incurran en faltas o delitos para salvaguardar sus derechos humanos y dignidad;</p> <p>XIV. Crear servicios de atención a mujeres en situación de violencia, de manera gratuita, integral, interdisciplinaria en su propia lengua y, en su caso, contar con estrategias de canalización, así como fortalecer la colaboración interinstitucional, a fin de otorgar atención integral a mujeres en situación de violencia (jurídica, psicológica, trabajo social, médica, laboral, educativa, seguridad entre otros);</p> <p>XV. Garantizar que mediante la colaboración de las corporación policiacas estatales y municipales, se actúen con la debida diligencia en las ordenes de protecciones de emergencia;</p> <p>XVI. Garantizar la protección de las mujeres contra la violencia de género especialmente la violencia, explotación y abuso sexual a partir de programas de prevención, información, sensibilización y capacitación;</p> <p>XVII. Diseñar y difundir un documento con información necesaria y específica de la dependencia e instituciones públicas encargadas de atender y sancionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVIII. Difundir los derechos de las mujeres y</p> | <p>los grupos vulnerables en el territorio geográfico del municipio;</p> <p>XIX. Desarrollar métodos de sensibilización a la población del municipio con l finalidad de eliminar estereotipos de desigualdad;</p> <p>XX. Fortalecer, coadyuvar y o difundir programas preventivos de alcohol o tabaco en el nivel escolar con contenido específico sobre los riesgos para las niñas y mujeres adolescentes;</p> <p>XXI. Promover el conocimiento de las mujeres sobre la ubicación de los servicios de atención a la violencia de género;</p> <p>XXII. Impulsar el ingreso el aumento en la eficiencia terminal y titulación de la mujeres que estudian, mediante la difusión de convocatorias y o estímulos;</p> <p>XXIII. Impulsar y o apoyar acciones para fortalecer la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres y el combate a la violencia en contra de las mujeres;</p> <p>XXIV. Utilizar las redes sociales para difundir los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>XXV. Promover campañas sobre prevención de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, así como fomentar la cultura de la violencia, con el acceso a números telefónicos gratuitos de atención;</p> <p>XXVI. Promover que las campañas de difusión, comunicación información y publicaciones emitidas por el gobierno municipal utilicen un lenguaje incluyente y de respeto;</p> <p>XXVII. Realizar campañas de asesoría y acompañamiento jurídico para dotar de identidad civil a mujeres, principalmente a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores indígenas, discapacitadas y migrantes;</p> <p>XXVIII. Realizar un catálogo de facultades, atribuciones, funciones y perfil de conocimientos de la persona titular de las unidades administrativas del ayuntamiento, con la finalidad de incorporar la perspectiva de género;</p> <p>XXIX. Realizar evaluaciones con perspectiva de género de espacios laborales de la</p> |
|--|---|

administración municipal, a través de un mecanismo de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

- XXX.** *Señalar códigos de conducta para el personal de las dependencias que integran el ayuntamiento, que impidan la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento; y permitan la igualdad dentro del mismo;*
- XXXI.** *Promover al interior del Ayuntamiento, esquemas y horarios de trabajo, entre otras acciones, que faciliten la conciliación de las responsabilidades laborales con la vida personal y familia;*
- XXXII.** *Difundir al interior de Ayuntamiento la normatividad municipal, estatal, nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres;*
- XXXIII.** *Motivar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y gestión en el municipio y dentro del Ayuntamiento;*
- XXXIV.** *Elaborar instrumentos al interior del Ayuntamiento para detectar la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual, con la finalidad de establecer acciones para eliminar todo tipo de comportamientos que atenten contra la igualdad de trato y oportunidades; y*
- XXXV.** Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 118.- La Administración del Balneario Municipal es la responsable de mantener en buen estado, promover y equipar el balneario municipal, procurando la administración de recurso propio para su misma aplicación en el balneario municipal; así mismo será responsable de la implementación de los reglamentos correspondientes para el Balneario Municipal.

ARTÍCULO 119.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan del Oro, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la

Familia", y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 120.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, se encarga de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias de Ixtapan del Oro, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, debiendo apoyar a las víctimas del delito en los términos del artículo 69 de este ordenamiento. Asimismo, la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIX DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 122.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquella. El cargo de integrante del comité será honorífico. No podrán ser integrantes de los Comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

ARTÍCULO 123.- Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

ARTÍCULO 124.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de

- acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
 - III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
 - IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
 - V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía; con motivo de las obras objeto de supervisión;
 - VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
 - VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
 - VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 125.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia deberán apoyarse en la contraloría estatal y municipal y coadyuvar con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 126.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 127.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras entre los integrantes de los comités ciudadanos de control y vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

ARTÍCULO 128.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia regularán su actividad por lineamientos

que les expidan la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, de la Contraloría, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

CAPÍTULO XX DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento está facultado para constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, Organismos Públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

ARTÍCULO 130.- El órgano de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento, será el responsable de la supervisión y evaluación de la operación de los organismos auxiliares y fideicomisos a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO XXI DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

ARTÍCULO 132.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programa municipal estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las normas legales de la materia y las que el Cabildo determine.

ARTÍCULO 133.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses, de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

ARTÍCULO 134.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal; y

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

ARTÍCULO 135.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables del cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

ARTÍCULO 136.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

ARTÍCULO 137.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento proveerá lo necesario para promover la participación y consultas populares.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento publicará su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirá en forma extensa.

ARTÍCULO 139.- El Plan de Desarrollo y los programas que de este se deriven serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación, y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

ARTÍCULO 140.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí, sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los

acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO XXII ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 143.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a. Seguridad Pública;
 - b. Protección Civil;
 - c. Protección al Ambiente;
 - d. Protección al Ciudadano; y
 - e. Desarrollo Social.
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- III. Consejos de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 144.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 145.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son organizaciones de la comunidad para coordinar la participación social de la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la materia administrativa y de impulso al desarrollo social.

ARTÍCULO 146.- Las comisiones y consejos, serán organizaciones cuya promoción, organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes de la materia, así como por los acuerdos que al respecto tome el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147.- Serán Comisiones Especiales, las siguientes:

- I. Comisión Municipal para el Fomento y Desarrollo Turístico;
- II. Comisión para el Fomento y Desarrollo Agropecuario y/o Forestal;

III. Comisión para el Control, protección y Mejoramiento del Medio ambiente; y

IV. Comisión para el Fomento y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 148.- Se integrará por cada delegación un Consejo de Participación Ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que precise la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 149.- El consejo de participación ciudadana, tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero de manera especial las siguientes:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente la gestión, programación, realización y vigilancia de obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de las comunidades y del municipio; y
- III. Promover la participación social en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 150.- El nombramiento de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, pero en el caso de remoción, sustitución, o renuncia por causa justificada o legal, le corresponde al Presidente Municipal designar a un ciudadano de la comunidad, para cumplir las funciones del removido o sustituido.

ARTÍCULO 151.- Los nombramientos, sello y papelería, para delegados y consejeros de Participación Ciudadana, serán expedidos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 152.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Delegados y Subdelegados;
- II. Jefes de Sección o de Sector;
- III. Jefes de Manzana;
- IV. Otras, cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal; y

V. Vigilantes Voluntarios

ARTÍCULO 153.- Los Delegados Municipales, son representantes de la autoridad municipal, apoyaran la tarea del gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción directa del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 154.- El delegado segundo, jefes de sector o jefes de manzana, jefes de barrio y los jefes de seguridad pública, electos en las comunidades, coordinarán sus actividades con el Delegado Municipal, quien deberá informar periódicamente al Presidente Municipal. Los delegados municipales promoverán la integración de grupos de voluntariado para promover el desarrollo social, coordinados con el DIF y otros programas federales, estatales y municipales. Los jefes de seguridad pública electos en las comunidades, deberán registrarse como policía auxiliar en la Comandancia Municipal, quien integrará su documentación con el acta de nacimiento, la constancia de antecedentes no penales y cartilla del servicio militar, cuando menos, siendo además el responsable de coordinar las acciones en las cuales sea necesaria su participación.

ARTÍCULO 155.- Los delegados municipales y jefes de seguridad pública electos en las comunidades, serán considerados como vocales en el consejo coordinador municipal de seguridad pública que presidirá el Presidente Municipal con arreglo en las leyes, reglamentos, acuerdos y programas de materia.

ARTÍCULO 156.- Las Autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones de las mismas
- b) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven
- c) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir

certificaciones;

- d) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento.
- f) Gestionar ante el gobierno federal, estatal, municipal y de cualquier índole.

II. Corresponde a los jefes del sector o de sección y de manzana:

- a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública o a los oficiales conciliadores y calificadores, las conductas que requieran de su intervención
- b) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.
- c) Informar al Delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales.
- d) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

ARTÍCULO 157.- Los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 158.- La elección de delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el

Ayuntamiento por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los delegados y subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de Marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día que entren en funciones que será el 15 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 159.- Para ser delegado o subdelegado Municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino en términos del Artículo 23 de este Bando, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- III. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 160.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 161.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se convocara a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 162.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan, las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 163.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 164.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública, tránsito y protección civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social;
- XI. Empleo;
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesario y de beneficio colectivo; y
- XIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 165.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del

medio ambiente; y

- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

IV.

ARTÍCULO 166.- No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguiente:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública; y
- V. Los que afectan la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 167.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 168.- Corresponde al Ayuntamiento el reglamento de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 169.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipio vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con el Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por la legislatura estatal respectiva.

ARTÍCULO 171.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración, para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 123, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 172.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares, la concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen, en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del periodo de gestión, del Ayuntamiento, y que no puede ser renovada según, las características, del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restricciones. Dichas tarifas, para ser legales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además puede sujetarla a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al municipio durante la vigencia de

la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

- VIII. Las sanciones y responsabilidades, por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación de concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará, e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación, del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo, se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 176.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CUIDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 177.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad para tal fin el

Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Turismo;
- VI. Fomento económico y empleo; y
- VII. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 179.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que le señala la ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 180.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover, la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 181.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre

aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;

II. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales,

ARTÍCULO 182.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 183.- El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de

seguridad;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y

XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 184.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 185.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión; así mismo toda obra pública que el Ayuntamiento promueva y ejecute se hará conforme a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y los Planes Operativos Anuales correspondientes.

ARTÍCULO 186.- El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de esta Dirección inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento tiene, en materia de Obra Pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida posible la participación ciudadana en los programas de obra;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;
- IV. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control y calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería;
- XI. Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario por causas de beneficio público, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los gobiernos federal y estatal;
- XIII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;

- XIV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVI. Integrar los expedientes para la liberación de recursos respectivos.
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XVIII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento; y
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 188.- En los términos de las disposiciones legales estatales, federales y municipales aplicables, la obra pública municipal deberá cumplir por lo menos con los requisitos que enseguida se enuncian:

- I. Justificación de la obra en atención a la demanda social;
- II. Aprobación de la inversión con participación ciudadana;
- III. La modalidad de ejecución por administración o por contrato;
- IV. Integración del expediente técnico correspondiente conforme a la modalidad de ejecución por administración o por contrato;
- V. Programa de ejecución con fecha de inicio y fecha de terminación;
- VI. Acta de asignación de contrato por concurso en su caso o licitación pública;
- VII. Programa de estructura financiera de la obra o servicio;
- VIII. Bases de pago y/o de recuperación de la inversión cuando se trate de obras con financiamiento bancario;
- IX. Contrato de obra correspondiente;
- X. Libro de bitácora debidamente requisitado;
- XI. Acta de entrega y recepción debidamente validada;

XII. Integración del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI); y

XIII. Las demás que prevengan las normas legales y técnicas aplicables, las que apruebe el Ayuntamiento o las que determine el Presidente municipal en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 189.- Los criterios que seguirá el Ayuntamiento para la integración del programa anual de obras públicas serán:

- I. Terminar las obras en proceso o inconclusas;
- II. Conservar, mantener, mejorar y ampliar la infraestructura o equipamiento actual;
- III. Iniciar obra nueva; y
- IV. Los criterios de excepción que apruebe el Ayuntamiento o que determine el Presidente Municipal conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento se abstendrá de iniciar la ejecución de obra pública si no cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios para su terminación.

ARTÍCULO 191.- Cuando una obra pública municipal deba suspenderse por causas legales, técnicas, financieras, conflicto social o cualquiera otra justificada, se tomará acta circunstancial y declaratoria del Ayuntamiento por la que se acuerda la suspensión; en su caso, los efectos esperados y deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 192.- Toda obra pública municipal deberá estar debidamente señalizada y con las medidas preventivas de accidentes a vehículos y personas que transiten por la zona de obra. La falta de estas medidas de seguridad será responsabilidad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III PLANEACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 193.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 194.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 195.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 198.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes.

En caso de necesidad podrá recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 199.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas

para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupo desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 200.- En materia de fomento al desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, forestales y ganaderas, enunciativamente el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal, realizará acciones tendientes a:

- I. Analizar todos los programas de desarrollo rural y preverá en el ámbito de su competencia, lo conducente;
- II. Capacitar al personal del área correspondiente, en cuestiones agropecuarias y forestales, mediante la implementación de cursos adecuados y actualizados;
- III. Llevar un registro de las asociaciones civiles, sociedades o grupos empresariales agroindustriales de carácter rural para su respectivo control y supervisión en torno a la distribución

IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

- equitativa de los Proyectos Productivos de los Gobiernos Federal y Estatal;
- IV. Fomentar las campañas zoonitarias de protección para la ganadería del Municipio;
 - V. Promover y fomentar las actividades agrícolas pecuarias y forestales, a través de la organización y capacitación sobre la materia, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del municipio;
 - VI. Impulsar la organización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola ganadero y forestal en todo el municipio, en coordinación con las autoridades correspondientes;
 - VII. Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas del municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de árboles frutales, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal;
 - VIII. Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes Instancias Gubernamentales así como de la Iniciativa Privada;
 - IX. Los agricultores y ganaderos del municipio tienen la obligación de que a más tardar el día 1º de mayo deberán tener sus potreros al 100% en cuestión de sus cercas tanto de siembra como de potreros;
 - X. Cumplir con las vacunas de prevención para las diferentes enfermedades de ganado bovino, porcino caprino, ovino, equino, canino, vacuno, aves y felinos;
 - XI. Toda persona dueña de animales que mueran por enfermedad tendrán la obligación de enterrarlo en menos de 12 horas a una distancia mínima de 200 m. de la zona poblada;
 - XII. Queda prohibida la vagancia de animales porcinos, bovinos, caprinos, ovinos y equinos, caninos, vacuno, aves y felinos, si así fuera, identificar a los dueños y multarlos económicamente de 2 a 100 días de salarios mínimos. En las diferentes calles de los poblados;
 - XIII. Se prohíbe la ceba o engorda de ganado bovino, porcino, caprino, ovino y equinos en las áreas urbanas del municipio;
 - XIV. Todo animal extraviado por más de 40 días, las autoridades auxiliares tendrán la

obligación de dar aviso en las comunidades y de no aparecer dueño alguno se podrá rematar para uso de beneficencia social de la comunidad en la que suceda el caso;

- XV. Toda persona que amarre sus animales al borde de los caminos (vialidades) del municipio será acreedor a una multa de dos a cien días de salario mínimo;
- XVI. Fomentar campañas de fumigación a las zonas agrícolas; y
- XVII. ***Toda guía de movilización para el ganado Caprino, Porcino, Vacuno y de cualquier otra índole, será expedida por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México.***
- XVIII. Las demás que la legislación aplicable otorgue.

CAPÍTULO III DESARROLLO SEGURIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 201.- El Ayuntamiento está obligado a realizar inspecciones en las Instituciones Educativas del municipio: jardines de niños, primarias, secundarias y preparatorias las ocasiones que sean necesarias, con la finalidad de supervisar las siguientes acciones:

- I. Que no sean introducidos a los planteles educativos de todos los niveles existentes, los siguientes elementos causantes de daño tales como drogas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, armas punzocortantes y de fuego que pongan en riesgo la seguridad de toda la comunidad escolar.
- II. Cumplir con las disposiciones emitidas por las Secretarías de Educación Pública y Secretaría de Salud, ambas con la finalidad de fomentar en las escuelas de Educación Básica una cultura de hábitos alimentarios saludables.
- III. Que se involucren las familias docentes y directivos de las escuelas de educación básica en la realización de programas y acciones que favorezcan regímenes de alimentación correcta.
- IV. Incentivar la implementación de programas de activación física de las niñas, niños y adolescentes, a través de la realización de acciones tales como, la práctica diaria de rutinas de ejercicios físicos durante la jornada escolar, así como

implementar programas de orientación alimentaria en las escuelas de Educación Básica dirigidas a los alumnos, padres de familia y docentes.

- V. Propiciar en los educandos la formación de hábitos que preserven la salud, así como la selección y adquisición de productos de calidad.

CAPÍTULO IV DESARROLLO AL DEPORTE

ARTÍCULO 202.- En materia de desarrollo al Deporte el Ayuntamiento fomentará en la población realizar las siguientes acciones:

- I. Promover el deporte en todas las Instituciones Educativas dentro del municipio.
- II. El Ayuntamiento deberá asistir a las reuniones de diferentes Ligas Deportivas con motivo de fomentar el Deporte en todo el municipio.
- III. Sera una atribución del Ayuntamiento gestionar recursos, apoyos y materiales ante las Instituciones correspondientes.
- IV. Proporcionar el mantenimiento necesario para mantener físicamente la estructura de las instalaciones deportivas del municipio.
- V. Promover y gestionar ante las Instituciones pertinentes capacitación dirigida al personal indicado para obtener un mejor uso y utilidad de las instalaciones deportivas.
- VI. Considerar las Instalaciones Deportivas como Áreas de Uso Público; con la finalidad y compromiso del buen uso y mantenimiento por parte de la población.
- VII. Derogada.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 203 BIS.- Con fecha 15 de febrero de 2003 se publicó en el diario oficial de la federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en donde en su Artículo 15 fracción XI manifiesta que corresponde a los gobiernos

municipales participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los otros órdenes de gobierno. Por tanto todo dueño de parcelas para cultivos que desee quemar los esquilmos de términos de cosecha, deberá de solicitar su permiso para una quema controlada, todo ello sustentado en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA, que regula el uso del fuego en terrenos forestales agropecuarios, ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

Con base a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Art. 165 (Fracción I y Fracción II) Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

Frac. I. Con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XVIII y XX.

Frac. II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX y XXI.

No podrá efectuarse la tala de árboles en montes, sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente que se tiene la licencia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 203 TER.- Se reconoce dentro del área geografía que comprende Ixtapan del Oro, que se encuentra dentro del Área Natural Protegida (ANP), Denominada: Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los terrenos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, establecida en la recategorización de fecha 23 de junio del año 2005.

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y forestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
- VI. Vigilar que solo sea usada la madera sea para uso doméstico;
- VII. Detener y remitir al Ministerio Público a las personas que hagan uso doméstico, de la tala clandestina;
- VIII. Comprometer a la comunidad en general para que participen en la reforestación; y
- IX. Realizar pláticas de concientización del medio ambiente.

TITULO NOVENO SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 206.- En materia de Seguridad Pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para

ello;

- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.
- V. Constituir un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 207.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 208.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública en otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 209.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;

- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal; Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública; y
- III. Expedir su Reglamento Interior; y las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 210.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO III TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 211.- *El servicio de tránsito prestado por los agentes municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, bajo las prescripciones del Reglamento de Tránsito del Gobierno del Estado de México.*

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 213.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento mantendrá informada a la ciudadanía de las zonas de riesgo en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 215.- El Ayuntamiento atenderá las siguientes disposiciones en materia de la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia:

- I. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.
- II. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Sólo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.
- IV. La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier Espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.
- V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.
- VI. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.
- VII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades

competentes.

TÍTULO DECIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 216.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 217.- El Oficial Conciliador tendrá las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de calificar y en su caso imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones del presente Bando.

ARTÍCULO 218.- Son atribuciones del Oficial Conciliador:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños, que en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- IV. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;

V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, las cuales tendrán un costo establecido conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y

VIII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 219.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la oficialía conciliadora en el municipio.

ARTÍCULO 220.- Las faltas temporales de los oficiales conciliadores y calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el ayuntamiento designe quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

ARTÍCULO 221.- *La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, en su caso será mediador, cuando se presenten accidentes ocasionados con motivo de tránsito de vehículos; en el caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos haya ocurrido y sean presentados o acudan ante el Oficial Mediador Conciliador, este tiene la facultad de ordenar el retiro de los vehículos donde sucedieron los hechos y ordenar el traslado de los mismos que puede ser por los mismos conductores en caso que los vehículos se encuentren en condiciones de circular, o bien mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo que se trate.*

ARTÍCULO 222. *Una vez que el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador tenga conocimiento de los hechos, deberá de instar a los involucrados*

a que lleguen a una conciliación. En cualquier caso el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de 3 horas una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el oficial mediador conciliador levantara el acta respectiva y procederá a iniciar el Arbitraje.

ARTÍCULO 223.- Cuando los involucrados no concilien el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador se constituirá en mediador e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la siguiente forma:

- I. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y en su caso de los testigos y ajustadores.
- II. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

1. Identificación vehicular
2. Valuación de daños automotrices
3. Tránsito terrestre
4. Medicina legal
5. Fotografía

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

III. El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de

robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria de resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el ministerio público.

IV. Procedimiento para la mediación en el arbitraje:

Una vez realizados los dictámenes periciales, el Oficial Mediador-Conciliador y Conciliador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, instará a los interesados a que concilien. El Oficial Mediador-Conciliador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedara en garantía del afectado en el depósito municipal.

El vehículo que sirva de garantía solo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes

ARTÍCULO 224.- Agotado las diligencias el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en su carácter de mediador, emitirá el laudo respectivo mismo que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite; II. Nombre y domicilio de las partes;
- II. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- III. El responsable del accidente de tránsito;
- IV. El monto de la reparación del daño;
- V. La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de 72 horas siguientes al que el Oficial Mediador Conciliador haya tenido conocimiento de los hechos.

Los peritos y Oficiales Mediadores Conciliadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 225.- *El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual tendrá que hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.*

El Oficial Mediador-Conciliador y Calificadora notificará el laudo arbitral al Juzgado de lo Civil correspondiente al distrito judicial competente.

CAPITULO I DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 226.- *Cuando sea presentado ante la o el Oficial Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada: para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de veinticuatro horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.*

ARTÍCULO 227.- *Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

ARTÍCULO 228.- *Los y las menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente, sin embargo dependiendo la falta y los antecedentes del caso, el o la oficial calificador podrá imponer una sanción consistente en trabajo a favor de la comunidad, misma que no podrá ser menor a 3 horas, ni*

mayor de 24 horas repartidas en jornadas de 4 horas diarias.

ARTÍCULO 229.- *En las infracciones cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán responsables del pago por los daños y perjuicios que causen dichos menores, siempre y cuando esta conducta no sea constitutiva de algún delito.*

ARTÍCULO 230.- *Cuando el o la Oficial Conciliador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.*

ARTÍCULO 231.- *Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.*

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 232. *En el Municipio de Ixtapan del Oro se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso, cédula o licencia de funcionamiento autorizada por la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo.*

La licencia de funcionamiento tiene vigencia anual y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que

se marquen en los ordenamientos legales aplicables.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación del propietario el mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente. La Tesorería Municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos o donativos sin la obtención de la autorización previa no otorga ningún derecho y solo causará devolución sin intereses si procede.

El Reglamento de Licencias de Funcionamiento contendrá las especificaciones que regirá a las actividades autorizadas en los establecimientos fijos y las demás que la ley o este bando establezcan.

ARTÍCULO 233.- Cuando, de conformidad al reglamento de licencias de funcionamiento se requiera como requisito previo para la autorización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se expedirá de conformidad con el Plan municipal de desarrollo, en lo que se refiere a los usos de suelo, la tabla de uso de suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, la protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 234.- Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, el ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en este caso debe emitir las áreas de Ecología y Medio Ambiente, Seguridad Pública, Protección Civil, Regiduría responsable de la Comisión de Salud, Catastro, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se

relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 235.- Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal que debe emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente es el Ayuntamiento para lo cual el peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

ARTÍCULO 236.- Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

ARTÍCULO 237.- Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo, ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta Zona Económica.

ARTÍCULO 238.- Los cargadores (as), papeleros (as), billetteros (as), aseadores (as) de calzado, fotógrafos (as), músicos (as), cancioneros (as) y demás trabajadores y trabajadoras no asalariados que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo.

ARTÍCULO 239.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.

Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido realizar trámites a servidores públicos que laboren en el área. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 240.- El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bici taxis, así como en su caso otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica, siempre tomando como prioridad el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 241.- El ejercicio de cualquier actividad económica, de los particulares sea persona física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por éste Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se

expidan.

Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, a la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, o no se cumpla con las disposiciones legales que al caso concreto apliquen, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 242.- EL H. Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 243.- El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por las Licencias de Funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan y, que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el

procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semi-fijo, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el Territorio Municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 244.- Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semi-fijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la comunidad; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultadas la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo, en su caso, la Tesorería Municipal, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 245.- Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 246.- Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo en Coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Regiduría responsable de la Comisión de Salud conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 247.- Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, respecto de los locales de almacenamiento y

venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 248.- Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finque las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 249.- No se autorizara la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

ARTÍCULO 250.- Corresponde a la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y las personas que se dediquen al comercio, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su

actividad.

ARTÍCULO 251.- Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el ejecutivo municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas. Corresponde a la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo verificar que se cumplan con las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

La tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros", identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Para el caso de la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el H. Ayuntamiento, quien tiene facultad para su autorización, previo visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, siempre y cuando no se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuándo se atente contra la salud, el orden y la moral.

Los comercios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalización o eventos amenizados por grupos de música en vivo, deberán llevar en forma expresa la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen

los sesenta decibeles en horario diurno o nocturno.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 252.- Ningún comerciante, ni particular, podrá obstruir la vía pública, habilitándose para tal efecto las veinticuatro horas, para que se pueda proceder al retiro del obstáculo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en esta Zona Económica.

ARTÍCULO 253.- Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo. Cuando el caso lo requiera deberá intervenir la Dirección de Salud, cubriendo con las exigencias de las normas federales de higiene correspondientes. La falta de los requisitos anteriores originará la intervención de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 254.- El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario,

debiendo, las autorizaciones se ajustarán a los horarios siguientes:

- I. Bares, cantinas, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- II. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- III. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;
- IV. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- V. Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y
- VI. Centros botaneros y cerveceros, de las 15:00 a las 22:00 horas;
- VII. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos sólo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se

procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales podrán funcionar las 24 horas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualesquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se alude en todas las fracciones del presente artículo; cuyos horarios ahí establecidos, serán el límite para vender alcohol a los mayores de edad.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo, tendrán para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien

tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 255.- *Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el artículo anterior; además será requisito para su operación, los siguientes:*

I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;

II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas facultades deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propón un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

ARTÍCULO 256. *La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por los ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.*

CAPITULO V

DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 257. *El titular de la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en*

atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido. Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Fomento al Turismo, la cual deberá a su vez tener el visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

TITULO DECIMO SEGUNDO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 258.- *Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 259.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 260.- No se autoriza propaganda en las siguientes zonas:

- I. Zonas históricas y arqueológicas;
- II. Zonas típicas o de belleza natural;
- III. Zona eco-turísticas;
- IV. Monumentos y edificios coloniales;
- V. Centros deportivos y culturales;
- VI. Centros escolares;
- VII. Centro de la Cabecera Municipal; y
- VIII. En donde sea considerado conforme al criterio de la Dirección de Gobernación y el Cabido Municipal.

Así mismo la colocación de propaganda observara la reglamentación correspondiente para su elaboración, colocación y diseño, tomando en consideración que no se deberá alterar de ningún modo la construcción establecida tomando como base el Plan de Desarrollo e Imagen Urbana.

De igual forma para todos y cada uno de los locatarios y habitantes, que se ubiquen en el primer cuadro de la Cabecera Municipal el establecimiento, recubrimiento y colocación de fachadas, puertas, ventanas y de más accesorios que sean diversos a lo establecido el Plan de Desarrollo e Imagen Urbana.

ARTÍCULO 261.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la

ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 262.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 263.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 264.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 265.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 266.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 267.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 268.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 269.- El Ayuntamiento está facultado para

realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 270.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio estará sujeta a un horario comercial determinado, comprendido en los tiempos siguientes:

- I. Ordinario, de 8:00 a 22:00 horas del lunes a sábado y de 8:00 a 18:00 horas el domingo;
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario, previo pago de los derechos que correspondan;
- III. El horario extraordinario para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas causará un derecho de un salario mínimo por hora, para otros giros será de 0.5 salarios mínimos por hora; y
- IV. Todo comercio que venda bebidas alcohólicas deberá contar con el permiso por escrito.

ARTÍCULO 271.- Los establecimientos que están sujetos a un horario especial son los siguientes:

- I. Las 24 horas del día, hoteles, moteles, casa de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanitarios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, grúas, estacionamiento y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
- II. De 6:00 am. a 20:00 pm. de lunes a sábado y de 6:00 a 16:00 horas el domingo, los baños públicos;
- III. De 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, peluquerías, salones de belleza, estéticas, lecherías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías y recauderías;
- IV. De las 8:00 a las 24:00 horas, fondas, loncherías, taquerías, torterías, permitiéndose la venta y consumo de cerveza con alimentos hasta las 20:00 horas de lunes a viernes los sábados hasta las 19:00 horas y los domingos hasta las 17:00 horas;

- V. De las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado los molinos de nixtamal y tortillerías y de 6:00 a 18:00 horas los domingos;
- VI. De las 8:00 a las 19:00 horas los expendios de materiales de construcción y madererías de lunes a Sábado;
- VII. De las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, las neverías, dulcerías, florerías, tabaquerías, expendios para el aseo del calzado y venta de refrescos;
- VIII. De las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo los mercados;
- IX. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo las tiendas de abarrotes; con excepción de la venta de vinos, licores y cerveza que está prohibida a partir de las 17:00 horas el día Domingo;
- X. De las 15:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, los billares y cuando estén autorizados para la venta de cerveza con alimentos los domingos podrán hacerlo hasta las 19:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad;
- XI. Los restaurantes podrán funcionar de lunes a domingo en horario hasta las 24:00 horas; del día, el restaurante-bar con venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo de las 12:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y sábado y Domingo de 12:00 a 18:00 horas, siempre que se realicen en locales autorizados para ello;
- XII. Los establecimientos con pista de baile y música será de las 17:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado;
- XIII. De las 9:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y sábados de las 9:00 a las 18:00 horas las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, dichos horarios serán para este giro, sin perjuicio del horario establecido para la venta de otros productos; en este caso no podrá autorizarse horario extraordinario después de las 22:00 horas de lunes a sábado, el domingo podrán cerrar a las 18:00 horas. Las misceláneas que tengan venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, gozarán de treinta días naturales a partir de la publicación del presente Bando, para regularizar su giro;
- XIV. De las 11:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 16:00 horas, las pulquerías; y
- XV. Los juegos electrónicos de las 15:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingo de

11:00 a 18:00 horas.

ARTÍCULO 272.- Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales, el 1 de enero 5 de febrero, 2 y 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre cuando sea la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre y otros que señalen las leyes o acuerde el Ayuntamiento, con excepción de las misceláneas, panaderías, lecherías, carnicerías, recauderías y pollerías.

ARTÍCULO 273.- Corresponde a la autoridad municipal ordenar, controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados y lugares públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar y en su caso reubicar a los vendedores.

TÍTULO DECIMO TERCERO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 274.- Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 275.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

ARTÍCULO 276.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 277.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 278.- Se establecerá un Comité de Información en el Gobierno Municipal integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el comité.
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal; y
- IV. El Contralor Interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

ARTÍCULO 279.- El Comité de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y su Reglamento.
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información mismo que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, dentro de los primeros veinte días de cada año; y
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de Ixtapan del Oro, de

conformidad con lo que este solicite.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 280.- Es objeto de este capítulo establecer las normas que regulen la participación social en las obras públicas que realice la autoridad municipal, por sí o a través de las empresas o compañías que al efecto autorice y que beneficien en forma directa a personas físicas y morales propietarios de bienes inmuebles en la zona donde se realicen las mismas.

ARTÍCULO 281.- Los sujetos obligados al pago de las contribuciones de obra a que se refiere este apartado son las personas físicas y morales que se beneficien en forma directa de las obras públicas municipales que se construyan en los términos de las mismas. Se entiende por obra pública de beneficio directo, aquella de nueva construcción, edificación o realización, o bien la terminación o ampliación de obra pública diversa efectuada con anterioridad, cualquiera que fuere su antecedente, y que beneficie en forma directa a las personas físicas o morales propietarias de los bienes inmuebles en cuya colonia, vecindad o zona poblacional se edifique la obra pública, cuando los moradores de las mismas puedan usar y aprovechar éstas.

ARTÍCULO 282.- Para efecto de que una obra pública que realice el municipio, las dependencias, empresas o compañías que el mismo autorice, pueda considerarse como de beneficio directo se requerirá lo siguiente:

- I. Que la delegación municipal o junta de vecinos de los barrios, colonias, comunidades o núcleos poblaciones que representen a las personas físicas o morales que demanden la construcción de una obra pública de beneficio directo, lo soliciten por escrito a la autoridad municipal;
- II. Que la autoridad municipal realice el estudio de la obra demandada y elabore un proyecto de construcción, así como de su respectivo costo y en su caso, de su financiamiento por el mismo municipio o por una institución financiera;
- III. Que se hubiere dado vista a la delegación municipal o junta de vecinos respectiva, con el dictamen que elabore la autoridad

municipal, en que se determine la cuota por contribuyente, de acuerdo con su beneficio directo en el uso o aprovechamiento de la obra y

- IV. Que la delegación municipal o junta de vecinos respectiva, manifieste por escrito su conformidad para la realización de la obra pública municipal de beneficio directo, y con las cuotas que se hubieren asignado en el dictamen de referencia.

CAPÍTULO III DE LAS BASES, TASAS Y MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 283.- Será base de la contribución para la construcción de la obra pública de beneficio directo su valor recuperable, que se deberá determinar y actualizar en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 284.- La contribución prevista en este apartado consistirá en una tasa general que deberán cubrir los contribuyentes que se beneficien en forma directa por las obras públicas municipales. La tasa prevista por este artículo se pagará a través de cuotas determinadas a cada contribuyente, según la proporcionalidad del beneficio y la capacidad contributiva, por medio del dictamen respectivo que realice la dependencia ejecutoria del municipio.

ARTÍCULO 285.- La determinación de la contribución de la obra pública municipal que establece este apartado, se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se determinarán los montos de contribución a pagar por el conjunto de contribuyentes de los barrios, colonias, comunidades o núcleos de poblaciones, dividiendo el valor recuperable de la obra entre el número de meses o años que comprenda el plazo máximo legal, o en su caso, el plazo otorgado a los propietarios de los inmuebles beneficiados; y
- II. El monto de la contribución determinada se actualizará en los términos de la legislación fiscal aplicable, pero nunca será menor al costo que reporte el financiamiento y sus accesorios otorgados por una institución financiera, y el resultado será el

monto de contribución actualizado a pagar por el conjunto de contribuyentes en un periodo de tiempo.

ARTÍCULO 286.- El monto por pagar para cada contribuyente se determinará de la siguiente manera. El monto total de contribución obtenido en el artículo anterior se dividirá en forma equitativa y proporcional al beneficio directo entre el total de contribuyentes, en los términos del dictamen que deberá elaborar la autoridad municipal, dando vista a la asociación de colonos o junta de vecinos, respectiva.

ARTÍCULO 287.- Las contribuciones a que se refiere este apartado se causarán respecto a los contribuyentes, una vez que se haya puesto en servicio total o parcialmente la obra correspondiente, en el momento en que se beneficien con su uso o aprovechamiento los sujetos de las mismas.

ARTÍCULO 288.- La contribución a que se refiere este ordenamiento, si así lo acuerdan los beneficiarios a través de sus representantes y la autoridad municipal competente, podrá pagarse en forma conjunta con el impuesto predial a cuya liquidación respectiva irá adjunta la que corresponda a esta contribución, o bien se podrá cubrir en la forma y en los plazos que al efecto se establezcan en forma especial entre los beneficiarios y la autoridad municipal. Los contribuyentes podrán optar por cubrir en una sola exhibición el pago de la tasa que les corresponda. Conforme a la determinación de la contribución basada en este apartado y se les podrá autorizar su pago en parcialidades hasta por el plazo máximo que se determine en dicho dictamen, previa solicitud y garantía que al efecto se otorgue en los términos que marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 289.- Los ingresos que se perciban por la aplicación de este apartado se destinarán exclusivamente para la construcción de obras públicas de beneficio directo y no podrán ser destinadas a fin diverso.

ARTÍCULO 290.- Los beneficiarios de obras públicas municipales de beneficio directo podrán participar en el estudio de las obras demandadas, en su proyección y en la supervisión de las mismas, a través de sus representantes, en los términos que al efecto se acuerde con la autoridad municipal.

ARTÍCULO 291.- La autoridad competente del

municipio, para hacer efectivo los créditos fiscales derivados de esta contribución, se sujetará en lo conducente a las normas aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DECIMO QUINTO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 292.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y buen gobierno a las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular o peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, entre otras;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, protección civil, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como

- obscenas;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o abordo de cualquier vehículo;
 - XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y
 - XIII. Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas en calles, casas particulares y canchas deportivas.

ARTÍCULO 293.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes;
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales; y
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 294.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 295.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el juez calificador haga al infractor;
- II. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la

zona, misma que el infractor deberá cubrir en la tesorería municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia permiso o autorización. Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez Calificador así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga; y

VI. Por desacato a las audiencias de comparecencia en que el Juez Conciliador por medio de un citatorio se les requiera y no se presente a las tres citas sin causa justificada. Pague una multa establecida en la fracción segunda y se concluirá con el arresto para comparecer a la audiencia.

ARTÍCULO 296.- Se impondrá una multa de dos a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica; a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, o jardines, predios baldíos o lugares no autorizados;
- II. Al conductor que no observe las restricciones de circulación establecidas de manera temporal o permanente por la autoridad municipal;
- III. Maltrate o haga uso irracional de los servicios públicos;

- IV. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social, sin causa justificada;
- V. No tenga aseado el frente de su domicilio o negocio de su propiedad o posesión;
- VI. Fume en establecimientos cerrados, oficinas o lugares donde exista prohibición expresa;
- VII. Al conductor de un vehículo que invada áreas peatonales, desatienda las indicaciones, omita la preferencia, cuidado y consideración a personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- VIII. Al conductor de transporte público que no tenga aseada su unidad;
- IX. Al propietario o poseedor del domicilio particular o comercial que no tenga la placa con el número oficial en el frente y en lugar visible, o que la identificación de su negocio, no esté de acuerdo con la nomenclatura autorizada por el Ayuntamiento;
- X. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares con tránsito de personas;
- XI. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de un vehículo y en la vía pública, sin perjuicio de poner a disposición de las autoridades competentes al conductor;
- XII. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, se niegue a entregarlos a las autoridades sanitarias si son sospechosos de rabia o agreden a un tercero en la vía pública, en este caso se determinará su remisión a la autoridad sanitaria;
- XIII. Al dueño del perro, si presenta un peligro o agreden a transeúntes en la vía pública;
- XIV. Al propietario de ganado cuyos fierros y marcas no estén inscritos en los registros del Ayuntamiento;
- XV. A quien venda, compre o autorice una compraventa de animales sin fierros, sin la constancia municipal o sin el pago de los derechos que deben cubrirse por ésta, sin perjuicio de consignar a los responsables ante otra autoridad por la presunta comisión del delito de abigeato;
- XVI. A quien realice juegos o eventos prohibidos, sin autorización o en lugares prohibidos;
- XVII. A quien altere el orden público, escandalice, agreda verbal o físicamente a transeúntes, o atente contra los bienes públicos y/o privados;
- XVIII. Al usuario de un servicio público que incurra en desperdicios o alteres los sistema de medición;
- XIX. Habiendo obtenido autorización, licencia o permiso para realizar alguna actividad ocultar los documentos, los niegue a la autoridad, realice actividad distinta o los altere;
- XX. Al que realice actividades de comercio o prestación de servicios sin permiso, autorización o licencia, así como aquellos que desatiendan las restricciones de días y horas no permitidas por la autoridad o las leyes;
- XXI. Realice tomas y conexiones a las redes de agua potable y drenaje, sin autorización;
- XXII. Invada sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, con objetos que impidan el libre tránsito de las personas y vehículos;
- XXIII. Exhiba anuncios o realice pintas en lugares prohibidos y sin autorización del propietario y del ayuntamiento;
- XXIV. No observe las normas de respeto a la dignidad humana y a la moral pública;
- XXV. Al propietario o propietarios o poseedor del vehículo estacionado en lugar prohibido de la vía pública o que obstaculice la circulación, sin perjuicio de ser retirado y depositado al corralón municipal;
- XXVI. A quien desatienda un llamado o indicación de la autoridad municipal sin causa justificada; y
- XXVII. A todo propietario de camión de carga que transporte arena, grava, tierra etc. Que no proteja, ni asegure, y tire el material transportado con una lona, malla o plástico para asegurar la protección de dicho material en los caminos y carreteras del municipio.

ARTÍCULO 297.- Se impondrá la multa de veinte a cien días de salario mínimo general en la zona vigente al momento de la comisión de la infracción, a quien:

IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

- I. Emita y descargue contaminantes que degraden el suelo, el aire o el agua, en perjuicio de la salud, la vida humana y el equilibrio ecológico;
- II. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, depositen basura sin la autorización municipal;
- III. Al conductor o propietario del vehículo que derrame o tire material en forma intencional o por falta de previsión que dañe la vialidad o altere la circulación de vehículos y personas;
- IV. Al propietario de talleres y servicio automotriz que derrame aceites u otras sustancias derivadas del petróleo u otros desechos sólidos a los drenajes domésticos, alcantarillas de agua pluvial, ríos o depósitos de agua superficial, sin ajustarse a las normas que precisa la ley de la materia;
- V. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías o establecimientos con pista de baile y música de cualquier tipo, salones de baile, restaurante-bar y otros similares, permita o propicie actividades que alteren la tranquilidad y lesionen la moral pública; así como no atienda el horario establecido en su licencia;
- VI. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
- VII. Se sorprenda en el interior de un vehículo, en los parques, jardines, vía pública caminos u otros, realizando actos que lesionen la moral pública;
- VIII. Quien ejerza la trata de personas se consignara a las autoridades competentes;
- IX. Realice cualquier actividad comercial, industrial de servicios sin la autorización del Ayuntamiento en lugares cerrados, fijos o ambulantes;
- X. Almacene o transporte sin permiso materiales explosivos que pongan en peligro la salud integridad física o los bienes propios o de terceros;
- XI. A quien sin autorización rompa las banquetas, guarniciones y pavimentos en la vía pública, o bien destruya la red de agua potable o drenaje. Además de que se le ponga a disposición por el delito de daño en bienes;
- XII. Al propietario o constructor que edifique sin la licencia de construcción respectiva;
- XIII. No respete los alineamientos asignados por la autoridad municipal;
- XIV. Destruya o edifique en zona restringida por la autoridad; cerca del camino real o caminos en carpeta sencilla, serán obligados a reparar los daños;
- XV. Construya fuera del área urbana, en contravención a las disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- XVI. Destruya árboles de parques, jardines camellones, calles o cualquier otra área incluyendo a quien realice aprovechamientos forestales no permitidos o autorizados, independientemente de la denuncia a que proceda ante las autoridades competentes;
- XVII. Al propietario, poseedor o administrador de establecimiento de la industria del aserrío o comercialización de productos forestales, que funcione sin la licencia municipal respectiva, con irregularidad en los registros de entradas y salidas de productos forestales, de origen y destino del producto o que se compruebe la procedencia ilícita de cualquiera de los productos existentes; independientemente de las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes;
- XVIII. A quien realice aprovechamientos o explotación de los recursos naturales sin el permiso correspondiente;
- XIX. Al que cause daño o deterioro intencional a un servicio público;
- XX. Al que venda productos pirotécnicos de cualquier especie, tamaño o modalidad sin autorización y / o a menores de edad;
- XXI. Al que almacene y fabrique artículos pirotécnicos, con explosivos u otros elementos sin autorización; independiente de ponerlo a disposición de la autoridad competente y decomisar la mercancía;
- XXII. Tire o arroje desechos tóxicos que dañen la salud pública;
- XXIII. Quien venda cigarras a menores; y
- XXIV. A la persona que no realice las fumigaciones necesarias de cultivo, para evitar plagas.
- ARTÍCULO 298.-** Se impondrá además de la multa que amerite, un arresto hasta por treinta y seis horas al infractor que cause daño intencional a un

servicio público, independientemente de ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 299.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 300.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 301.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada,
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 302.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal, entrará

en vigor el día 6 de Febrero del 2016.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, dará a conocer el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el próximo 5 de febrero del 2016, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y buen Gobierno de Ixtapan del Oro 2016, publicado el día 5 de febrero de 2016, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Bando.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se tendrá a lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales de la materia.

QUINTO.- Todos los reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, se sujetaran a lo establecido en el presente Bando Municipal, los vigentes deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose para su aplicación en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Ixtapan del Oro a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Reglamento en el Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México a los cinco días del mes de Febrero del año de 2016.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 124 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de México y Artículos 48, Fracción III y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo el presente Bando Municipal de Ixtapan del Oro para el año 2016, en la debida forma y tiempo legal, para el cabal cumplimiento de las disposiciones que contiene, en Ixtapan del Oro Estado de México a los cinco días de Febrero de 2016

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y DOCUMENTOS
NECESARIOS PARA REGULAR LA MOVILIZACIÓN**



IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

DE GANADO BOVINO HACIA LA REGIÓN "A" DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1. El presente anexo es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos generales que regulan la movilización de ganado a efecto de proteger la región "A" del Estado de México, en términos de lo establecido por el Acuerdo que declara de interés público la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina.

Artículo 2. En la ejecución de las acciones contempladas en el presente anexo las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución tendrán la participación que señala el propio Acuerdo que declara de interés público la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Acreditado Modificado:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia menor a 0.01 al 0.1% en tuberculosis bovina.

II. **Acreditado Modificado Avanzado:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una Prevalencia menor a 0.01% en tuberculosis bovina.

III. **Acreditado Preparatorio:** A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia de 0.1 al 0.5% en tuberculosis bovina.

IV. **Animales Castrados:** A los animales que les fueron extirpados los órganos reproductivos por cualquier medio autorizado.

V. **Animales Enteros:** A los animales que se encuentran íntegros en sus órganos reproductivos.

VI. **Arete oficial:** Al arete autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la identificación individual de animales.

VII. **Certificado de Hato de Origen:** Al documento de hato en el cual se reconoce la procedencia de uno o más animales y en el que se encuentra el pie de cría y que dio lugar a la producción de los animales en referencia.

VIII. **Constancia de Hato Libre:** Al documento oficial otorgado por la SAGARPA, al propietario del hato que ha cumplido con los requisitos establecidos para el reconocimiento de hato libre en tuberculosis bovina.

IX. **Constancia de Hato Negativo:** Al documento oficial otorgado por la SAGARPA, al propietario del hato que ha resultado negativo a una prueba de tuberculina.

X. **Constancia de Pruebas Negativas:** Al documento oficial otorgado por la SAGARPA, al propietario del ganado bovino y que indica la ausencia de la enfermedad de tuberculosis bovina, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que en materia de salud animal se expida.

XI. **Corral de Engorda Designado:** A las instalaciones autorizadas por la autoridad competente, en la cual se controla el ingreso y egreso de los animales, cuya finalidad es únicamente engordar bovinos para posterior sacrificio y consumo nacional.

XII. **Dictamen de prueba:** Al documento oficial elaborado por el médico veterinario oficial o aprobado, en el que se reportan los resultados de la prueba diagnóstica del ganado bovino, el cual tiene una vigencia de sesenta días.

XIII. **Establecimiento de Sacrificio con Inspección en TB:** Al rastro o lugar donde se realiza el sacrificio humanitario de animales y que cuenta con personal capacitado para realizar inspección contra la tuberculosis bovina.

XIV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.

XV. **Factura Fiscal:** Al documento que acredita debidamente la propiedad del ganado expedida por el productor o por la organización ganadera correspondiente.

XVI. **Fleje:** Al dispositivo que se instala en puertas y cualquier acceso de las unidades y compartimientos que transportan animales con el propósito de asegurar que éstos no se añadan o sustraigan durante su movilización.

XVII. **Ganado:** A los animales bovinos.

XVIII. **Guía de Tránsito y Control Estadístico:** Al Documento oficial para la movilización y trazabilidad de ganado dentro del Estado, emitido por la Secretaría, la organización ganadera, la autoridad municipal o la que la Secretaría autorice.

XIX. **Hato:** Al conjunto de animales de una misma especie que se encuentra ubicado en una unidad de producción.

XX. **Hato Libre:** Al hato que cuenta con la constancia correspondiente expedida por la comisión.

XXI. **Hato Libre Certificado:** A la certificación de hatos libres en regiones "6" emitido por la SAGARPA.

XXII. **Identificador SINIGA:** Al dispositivo utilizado como arete oficial por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado y autorizado por la SAGARPA.

XXIII. **Marca de fierro consumo nacional (CN):** A la marca permanente de diez centímetros por lado en la piel del animal, que indican que el destino final es para consumo nacional.

XXIV. **Marca de fierro con número de entidad federativa:** A la marca permanente de diez centímetros por lado en la piel del animal que indica el

número que asigna el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a la entidad federativa de origen.

XXV. Movilización: Al traslado de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio estatal.

XXVI. No Acreditado: A las entidades federativas, regiones o zonas clasificadas con una prevalencia de más del 0.5% o prevalencia desconocida en tuberculosis bovina.

XXVII. Permiso de Internación: Al documento mediante el cual la Secretaría concede el ingreso de animales a la Región "A" del Estado y que provienen de otras entidades federativas o de la Región "B" del mismo Estado. Trámite que debe realizarse por el interesado ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México y que no sustituye ningún documento para la movilización.

XXVIII. Punto de Verificación e Inspección Interna (PVI): A los autorizados por la Secretaría, que se instalan en lugares específicos del territorio estatal, en las vías terrestres de comunicación, límite estatal y sitios estratégicos, que permiten controlar la entrada o salida de mercancías reguladas a zonas de producción, que de acuerdo con las disposiciones de sanidad animal aplicables a bienes de origen animal, deban inspeccionarse o verificarse.

XXIX. Región: Al área definida geográficamente identificada por fronteras geográficas, políticas, características epidemiológicas y en donde se aplican procedimientos bien definidos para controlar el movimiento de los animales.

XXX. Región "A": A las entidades federativas, regiones o zonas reconocidas oficialmente con una prevalencia de tuberculosis bovina menor a 0.5%.

XXXI. Región "B": A las entidades federativas, regiones o zonas reconocidas oficialmente con una prevalencia de tuberculosis bovina mayor a 0.5% o desconocida con región "A".

XXXII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México.

XXXIII. Tuberculosis bovina (TB): A la enfermedad infecto-contagiosa de curso crónico y progresivo, causada por *Mycobacterium bovis* que afecta a los animales y al hombre, por lo que se considera zoonosis, se caracteriza por la formación de lesiones granulomatosas en diversos órganos, que merman la condición física y productiva, causando pérdidas económicas de consideración.

Artículo 4. En todos los casos la persona que pretenda movilizar ganado bovino deberá cumplir con los siguientes requisitos generales, para los efectos de los presentes lineamientos:

- I. Factura o patente que acredite la propiedad del ganado.
- II. Guía de tránsito y control estadístico correspondiente o su equivalente.
- III. Certificado Zoosanitario de Movilización o Guía Zoosanitaria de Movilización Intraestatal.
- IV. Permiso de internación (en el caso de ingresos a regiones "A").
- V. Identificador SINIIGA.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS

Artículo 5. Además de los requisitos generales y dependiendo del motivo de movilización, zona y/o región y estatus de que provengan los animales que se pretendan movilizar, se deberá cumplir con lo siguiente:

Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **Acreditado Modificado Avanzado** con destino a **cualquier Estado o región:**

I. para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB.

II. Para engorda:

1. Animales enteros:
 - a) Llegar a corrales de engorda designados, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen y marcados a fuego con CN.
2. Animales castrados.
 - a) Estar marcados a fuego con el número de entidad federativa de origen y CN.

III. Para reproducción, ferias y exposiciones:

- a) Constancia de hatos libres o constancia de prueba de lote negativa.

IV. Para deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hato libre o constancia de prueba de lote negativa y marcada a fuego con el número de entidad federativa de origen.

V. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado se deberá realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
- b) Vehículo flejado

Artículo 6. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como Acreditado Modificado con destino a cualquier Estado o región:

I. Para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB o constancia de pruebas de lote negativas.
- b) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1. Animales enteros:

- a) Llegar a corrales de engorda designados, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.

- b) Vehículo flejado.

2. Animales Castrados:

- a) Constancia de prueba de lote negativo; marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.

- b) Vehículo flejado.

III. Reproducción, ferias y exposiciones:

- a) Constancia de hato libre y transportados en vehículo flejado o constancia de prueba hato negativo, constancia de prueba de lote negativa transportados en vehículo flejado.

IV. Para deporte, espectáculo y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hato libre o constancia de prueba hato negativo, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen y transportados en vehículo flejado.

V. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado se deberá realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
- b) Vehículo flejado.

Artículo 7. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como Acreditado preparatorio con destino Acreditado modificado avanzado:

I. Para sacrificio:

- a) Llegar al establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.

- b) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1. Animales enteros y castrados:

- a) Llegar a corrales de engorda designados, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.

- b) Vehículo flejado.

III. Para reproducción, ferias y exposiciones:

- a) Constancia de hato libre y constancia de prueba del lote negativo.

IV. Deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hato libre o constancia de prueba hato negativo, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen.

compromiso de RETORNO.

b) Vehículo flejado y compromiso de RETORNO.

V. Lidia:

a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.

b) Vehículo flejado

Artículo 8. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como Acreditado preparatorio con destino Acreditado modificado y Acreditado preparatorio:

I. Para sacrificio:

a) Llegar al establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.

b) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1) Animales enteros:

a) Llegar a corrales de engorda designados, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.

b) Vehículo flejado

2) Animales castrados:

a) Constancia de prueba del hato, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.

b) Vehículo flejado.

III. Para reproducción:

a) Constancia de hato libre y constancia de prueba del lote negativo.

IV. Para ferias y exposiciones:

a) Constancia de hato libre y constancia de prueba del lote negativo o constancia de prueba hato negativo y constancia de prueba de lote negativa y

V. Deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

a) Constancia de hato libre o constancia de prueba hato negativo, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen.

b) Vehículo flejado y compromiso de RETORNO.

VI. Lidia:

a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.

b) Vehículo flejado.

Artículo 9. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como Acreditados Preparatorios con destino No Acreditados región "B" más de 0.5%de prevalencia en tuberculosis bovina y sin clasificación.

I. Para sacrificio:

a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.

b) Vehículo flejado o constancia de prueba de lote negativa, marcada a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcada a fuego con CN.

c) Arete oficial.

d) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

2. Animales enteros y castrados:

a) Constancia de prueba de lote negativa, marcada a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcada a fuego con CN.

b) Arete oficial.

c) Vehículo flejado.

III. Para reproducción:

a) Constancia de hato libre y constancia de prueba del lote negativo o constancia de prueba hato negativo, constancia de prueba de lote negativa.

b) Arete oficial.

c) Vehículo flejado.

IV. Para ferias y exposiciones:

- a) Constancia de hatillo libre, constancia de prueba del lote negativo o constancia de prueba hatillo negativo, constancia de prueba de lote negativa.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado y compromiso de NO RETORNO.

V. Deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hatillo libre o constancia de prueba hatillo negativo, constancia de prueba de lote negativa, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen.

b) Arete oficial.

a) Vehículo flejado y compromiso de NO RETORNO.

VI. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.

b) Vehículo flejado.

Artículo 10. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como No acreditado Regiones "B" más de 0.5% de prevalencia en tuberculosis bovina con destino Acreditado Modificado Avanzado:

I. Para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.
- b) Arete oficial.
- c) Vehículo flejado.

II. Engorda, reproducción, ferias y exposiciones y para deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Movilización No Autorizada.

III. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.

b) Vehículo flejado.

Artículo 11. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como No Acreditado Regiones "B" más de 0.5%, con destinos Acreditado Modificado y Acreditado Preparatorio:

I. Para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcada a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcada a fuego con CN.

b) Arete oficial.

c) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1. Animales enteros y castrados:

- a) Corrales de engorda designados, constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.

b) Arete oficial.

c) Vehículo flejado.

III. Para reproducción:

a) Constancia de hatillo libre certificado.

b) Arete oficial.

IV. Para ferias y exposiciones:

a) Constancia de hatillo libre certificado.

b) Arete oficial o constancia de hatillo libre, constancia de pruebas de lote negativas.

c) Arete oficial y compromiso de RETORNO.

V. Deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hatillo libre certificado constancia de hatillo libre o constancia de prueba hatillo negativo, constancia de prueba de lote negativa, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen.

a) Arete oficial.

- b) Vehículo flejado y compromiso de RETORNO.

VI. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
b) Vehículo flejado.

Artículo 12. Cuando el ganado proceda de entidades federativas o regiones clasificadas como **No Acreditado Regiones "13" más de 0.5% de prevalencia en tuberculosis bovina** con destinos **No Acreditado con Región "B" más de 0.5% de prevalencia en tuberculosis bovina y sin clasificación:**

I. Para sacrificio:

- a) Llegar a establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN.
a) Constancia de prueba de lote negativa, marcada a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcada a fuego con CN.
b) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1. Animales enteros y castrados:
a) Constancia de prueba de lote negativa, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
b) Vehículo flejado.

III. Para reproducción, ferias y exposiciones, deportes, espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Constancia de hato libre o constancia de prueba de hato negativa, constancia de prueba de lote negativa.

IV. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen ó realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
b) Vehículo flejado.

federativas o regiones clasificadas como **No Acreditado y sin clasificación** con destino **Acreditado Modificado y Acreditado Preparatorio:**

I. Para sacrificio:

- a) Llegar al establecimiento de sacrificio con inspección en TB, marcado a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcado a fuego con CN, constancia de prueba de hato negativo ó constancia de prueba de lote negativo.
b) Arete oficial.
c) Vehículo flejado.

II. Para engorda:

1. Animales enteros:

- a) Llegar a corrales de engorda designados, constancia de prueba de hato negativo, constancia de prueba del lote negativo, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
b) Arete oficial.
c) Vehículo flejado.

2. Animales castrados:

- a) Llegar a corrales de engorda designados, prueba del lote negativo, marcados a fuego con el número de la entidad federativa de origen, marcados a fuego con CN.
b) Arete oficial.
c) Vehículo flejado.

III. Para reproducción, ferias y exposiciones, deporte y espectáculos y repasto o cambio de potrero:

- a) Movilización No Autorizada.

IV. Lidia:

- a) Sin restricción de movilización y si no es sacrificado deberá regresar a su lugar de origen o realizar una prueba de tuberculosis bovina, si es positiva se sacrifica.
b) Vehículo flejado.

Artículo 13. Cuando el ganado proceda de entidades



IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2016-2018

Artículo 14. En el caso de los vehículos flejados con destino final a sacrificio, deberán llevar una guarda custodia del PVI de entrada a la región "A" al rastro de destino. El o los flejes serán retirados sólo por el personal autorizado del rastro, una vez que el lote de animales se encuentre dentro de los corrales del establecimiento de sacrificio o rastro y por ningún motivo se podrán retirar en pie.

Artículo 15. En el caso de vehículos flejados con destino a corrales de engorda designados, deberán llevar una guarda custodia del PVI de entrada a la región "A", al corral de engorda designado de destino. Será el personal autorizado de los corrales de engorda designados quien retire el o los flejes y por ningún motivo podrán ser movilizados fuera de estos corrales solo en los casos de envío a sacrificio con la documentación correspondiente.

Artículo 16. En los casos de vehículos en tránsito por la región "A" que transporten ganado, estos deberán estar flejados o en su defecto serán flejados en el PVI respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos, Requisitos y Documentos necesarios para regular la movilización de ganado bovino hacia la región "A" del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 02 días del mes de abril de dos mil catorce.

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77,
FRACCIONES II, 111 Y XXVIII DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 prevé que las acciones de sanidad agropecuaria, así como la promoción y certificación de la calidad e inocuidad agroalimentaria son líneas de acción necesarias para impulsar el desarrollo económico del sector que permitan a los productores

ser competitivos y garantizar una oferta de productos agropecuarios, inocuos y de alta calidad para el mercado local, nacional e internacional.

Que ésta administración apoya decididamente la realización de campañas zoonosológicas para que el Estado de México eleve el estatus zoonosológico con la participación del programa de control de la movilización agropecuaria y para mantenerse libre de las principales enfermedades que se encuentran en campañas y que afectan la ganadería.

Que para garantizar la comercialización y el consumo de productos de origen animal de alta calidad sanitaria es indispensable establecer el diagnóstico, prevención y control estricto sobre las enfermedades que se encuentran en campañas zoonosológicas enmarcadas en las normas oficiales mexicanas, acuerdos e instrumentos jurídicos que sean de interés para el Estado, aunado al control de la movilización agropecuaria por medio de los Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI) autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Llevando una adecuada trazabilidad en el ganado con la finalidad de mejorar al sector ganadero.

Que el ejecutivo a mi cargo cuenta con las facultades necesarias para dictar medidas tendientes a fortalecer en la Entidad las acciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y acuerdos en materia de sanidad animal, la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, así como para celebrar los convenios necesarios con las autoridades municipales, federales y de otros estados para dicho fin.

Que para lograr los propósitos enunciados es necesario establecer las campañas zoonosológicas estatales como de Interés público y de observancia obligatoria la prevención, diagnóstico, control y erradicación de las enfermedades que eventualmente pongan en riesgo la salud pública y que afecten el patrimonio pecuario.

Que para mantener y elevar la situación zoonosológica de la región "A" de Tierra Caliente en el sur del Estado, comprendida por los municipios de: Almoloya de Alquisirás, Amatepec, Ixtapan del Oro, Luvianos, Oztoloapan, San Simón, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Texcaltitlán, Tlatlaya, Zacazonapan y Zacualpan, la cual se encuentra en erradicación de la enfermedad de tuberculosis bovina desde el 26 de octubre del año 2009 autorizada por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), es urgente implementar

estrategias a través de un marco jurídico estatal que cubra los rezagos normativos de la Norma Oficial Mexicana NOM 031 ZOO 1995, "Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina" (*Mycobacterium bovis*), permitiendo al Estado avanzar progresivamente en el control de esta enfermedad con el objetivo de alcanzar el reconocimiento del mercado internacional.

Que para garantizar la introducción de ganado bovino a la región "A" contra la tuberculosis bovina en el Estado de México, los interesados en realizar dichas movilizaciones deberán solicitar previamente el permiso de internación ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México y dicho permiso deberá ser manifestado en los Puntos de Verificación e Inspección Interna al personal oficial que así lo solicite.

En estricta observancia a los artículos BO de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA LA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA Y OTRAS ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LA GANADERÍA, EL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA Y LA TRAZABILIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. En el Estado de México serán de interés público y de observancia obligatoria, general y permanente la sanidad animal y las campañas zoonosanitarias orientadas a la erradicación de la tuberculosis bovina y demás enfermedades que afectan a los animales, así como el control de la movilización y la trazabilidad en el ganado inherentes y que minimicen los riesgos de introducción o diseminación de enfermedades o plagas de importancia pecuaria.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Arete oficial: Al arete autorizado por la SAGARPA para la identificación individual

de animales.

II. Campañas: Al Conjunto de medidas zoonosanitarias que se aplican en una fase y un área geográfica determinada para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales.

III. Constancia de Hato libre: Al documento oficial otorgado por la SAGARPA al propietario del hato que ha cumplido con los requisitos establecidos para el reconocimiento de hato libre en tuberculosis bovina.

IV. Cuarentena: A la medida zoonosanitaria basada en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales y sus productos, por la sospecha o existencia de la tuberculosis bovina.

V. Establecimiento de sacrificio con inspección en tuberculosis bovina: Al rastro o lugar donde se realiza el sacrificio humanitario de animales que cuenta con personal capacitado para realizar inspección contra la tuberculosis bovina.

VI. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México.

VII. Factura Fiscal: Al documento que acredita debidamente la propiedad del ganado expedida por el productor o por la organización ganadera correspondiente.

VIII. Fleje: Al dispositivo que se instala en puertas y cualquier acceso de las unidades y compartimientos que transportan animales con el propósito de asegurar que éstos no se añadan o sustraigan durante su movilización.

IX. Ganado: A los animales bovinos.

X. Guía de Tránsito y Control Estadístico: Al documento oficial para la movilización y trazabilidad de ganado dentro del Estado, emitido por la Secretaría, la organización ganadera, la autoridad municipal o la Secretaría autorice.

XI. Guía Zoonosanitaria de Movilización intraestatal: Al documento oficial para la

- movilización de ganado dentro del Estado, emitido por la Secretaría, por la organización ganadera, autoridad municipal, organismo auxiliar o la que la Secretaría determine.
- XII. Hato: Al conjunto de animales de una misma especie que se encuentra ubicado en una unidad de producción.
- XIII. Hato Libre: Al hato que cuenta con la constancia correspondiente expedida por la comisión.
- XIV. Hato Libre Certificado: A la certificación de hatos libres en regiones "B" emitido por la SAGARPA.
- XV. Identificador SINIIGA: Al dispositivo utilizado como arete oficial por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado y autorizado por la SAGARPA.
- XVI. Marca de fierro: A la que se imprime en el cuarto trasero izquierdo del animal por medio de fierro candente o sustancias químicas y que sirve para relacionar al animal con su propietario.
- XVII. Marca de fierro Consumo Nacional (CN): A la marca permanente de 10 centímetros por lado en la piel del animal, que indican que el destino final es para consumo nacional.
- XVIII. Marca de fierro con número de Entidad Federativa: A la marca permanente de 10 centímetros por lado en la piel del animal que indica el número que asigna el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a la Entidad Federativa de origen.
- XIX. Movilización: Al traslado de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por-éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio estatal.
- XX. Permiso de Internación: Al documento
- mediante el cual la Secretaría concede el ingreso de animales previo cumplimiento del presente Acuerdo, a la región "A" del Estado y que provienen de otras entidades federativas o de la región "13" del mismo Estado. Trámite que debe realizarse por el interesado ante la Secretaría de y que no sustituye ningún documento para la movilización.
- XXI. Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI): A los autorizados por la Secretaría, que se instalan en lugares específicos del territorio estatal, en las vías terrestres de comunicación, límite estatal y sitios estratégicos, que permiten controlar la entrada o salida de mercancías reguladas a zonas de producción, que de acuerdo a las disposiciones de sanidad animal aplicables a bienes de origen animal, deban inspeccionarse o verificarse.
- XXII. SAGARPA: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XXIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México.
- XXIV. SENASICA: Al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- XXV. Tuberculosis bovina: A la enfermedad infecto-contagiosa de curso crónico y progresivo, causada por Mycobacterium bovis que afecta a los animales y al hombre, por lo que se considera zoonosis, se caracteriza por la formación de lesiones granulomatosas en diversos órganos, que merman la condición física y productiva, causando pérdidas económicas de consideración.
- XXVI. Trazabilidad: A las actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con la producción, procesamiento y transformación, hasta el consumo final de los bienes de origen animal, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y

alimenticios para uso, consumo o aplicación en ellos, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonosario y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.

- XXVII. Región: Al área definida geográficamente identificada por fronteras geográficas, políticas, características epidemiológicas y en donde se aplican procedimientos bien definidos para controlar el movimiento de los animales.
- XXVIII. Región "A": A las entidades federativas, regiones o zonas reconocidas oficialmente con una prevalencia de tuberculosis bovina menor a 0.5%.
- XXIX. Región "13": A las entidades federativas, regiones o zonas reconocidas oficialmente con una prevalencia de tuberculosis bovina mayor a 0.5% o desconocida como región "A".

TERCERO. Para la introducción de ganado bovino a la región "A" del Estado deberá contarse con el "Permiso de Internación" que previamente expedirá la Secretaría, sin detrimento de que la movilización se ampare con la documentación y requisitos sanitarios que de acuerdo al origen, tránsito y destino del embarque le resulte aplicable de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y acuerdos zoonosarios, así como los reconocimientos y acreditaciones internacionales por obtener en materia de sanidad animal a fin de proteger la condición sanitaria del Estado, la salud pública y el impacto ecológico. Los permisos de internación son intransferibles y amparan únicamente la especie, función zootécnica y cantidad específica señalada en la autorización correspondiente.

CUARTO. Toda movilización de embarques de bovinos procedentes de otra entidad federativa que tengan como destino la región "A" del Estado o que por distintos motivos deban transitar de paso por ésta región de la Entidad hacia otras regiones del país, deberá ingresar al Estado por las vías de comunicación donde existan Puntos de Verificación e Inspección Interna y presentar el Permiso de Internación.

QUINTO. Todo ganado bovino que ingrese a un centro de acopio cuyo destino no sea la exportación, deberán marcarse obligatoriamente con las siglas "CN"

(Consumo Nacional) y la clave asignada al Estado por el INEGI.

SEXTO. Toda movilización de ganado bovino con destino dentro de la región "A" del Estado deberá cumplir con los requisitos de Guía de Tránsito y Control Estadístico y propiedad amparada con una factura, en ambos documentos deberán reseñarse los animales que amparen, considerando sin excepción el fierro quemador y el arete de campaña o del SINIIGA.

Para el ganado bovino de deporte, espectáculo y lidia deberá presentar además el Permiso de Internación, b clave asignada al Estado por el INEGI y la carta compromiso de retorno.

SÉPTIMO. Toda movilización de ganado bovino de la región "B" a región "A" dentro del Estado solo podrá ser autorizada a establecimiento de sacrificio con inspección de tuberculosis bovina. Salvo que el hato de origen cuente con el reconocimiento oficial de h o libre certificado, cumpliendo de esta manera con los acuerdos internacionales que el Gobierno Mexicano ha convenido.

OCTAVO. Para la movilización interna de ganado bovino en región "A" y de salida deberá de contar con la Guía de Tránsito y Control Estadístico, registro estatal ganadero, constancia de propiedad y requisitos zoonosarios establecidos y en caso de productos subproductos deberán contar con la Guía de Tránsito y Control Estadístico y el sello que certifique que fue sacrificado en establecimiento con inspección de tuberculosis bovina.

NOVENO. Todos los centros de acopio e introductores que operan dentro del Estado deberán contar con los registros de los animales que han comprado y/o vendido en los últimos dos años y ponerlos a disposición de las autoridades en caso de ser requeridos.

DÉCIMO. El arete del SINIIGA es obligatorio y deberá considerarse como medio de identificación en la constancia de propiedad y movilización de ganado bovino, anotando los números en las guías de tránsito y control estadístico.

DÉCIMO PRIMERO. Todas las asociaciones ganaderas locales y regionales, uniones ganaderas. Centros de acopio, introductores y demás lugares donde se concentre ganado bovino del Estado y de otras entidades deberán contar con listas de hatos cuarentenados definitivas y/o precautorias por tuberculosis bovina y brucelosis de los animales, expedidas por la SAGARPA.

Los animales que se encuentren bajo cuarentena solo podrán movilizarse para sacrificio inmediato en vehículo flejado hacia un rastro autorizado por la Secretaría y deberá ampararse con la documentación que acredite la legal propiedad de los animales y documentos zoosanitarios, con la autorización de la SAGARPA.

DÉCIMO SEGUNDO. Queda estrictamente prohibido que animales movilizados para sacrificio inmediato de región "8" a región "A" sean concentrados temporalmente en corrales de acopiadores e introductores o cualquier otro destino y que se introduzcan parcialmente. Los rastros deberán cancelar todas las guías de tránsito y control estadístico, facturas y documento zoosanitario de los animales que ingresan aun cuando sea en forma parcial y notificarlo inmediatamente a la Secretaría.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se sancionará como lo establece el Reglamento de Fomento Agropecuario y Acuícola del Estado de México y por la normatividad estatal.

DÉCIMO CUARTO. Serán autoridades auxiliares en el control de la movilización agropecuaria las instituciones de seguridad pública municipal, estatal, federal y demás policiales, quienes actuarán conforme a sus atribuciones legales.

DÉCIMO QUINTO. El Estado a través de la instancia correspondiente emitirá los lineamientos, requisitos y documentos necesarios para regular la movilización de ganado bovino hacia la región "A" de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría dispondrá lo necesario para el cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77,
FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 prevé que las acciones de sanidad agropecuaria, así como la promoción y certificación de la calidad e inocuidad agroalimentaria, son líneas de acción necesarias para impulsar el desarrollo económico del sector agropecuario que permitan a los productores ser competitivos y garantizar una oferta de productos agropecuarios inocuos y de alta calidad para el mercado local, nacional e internacional.

Que la administración que encabezo otorga apoyo en la realización de campañas zoosanitarias, para que el Estado de México eleve el estatus zoosanitario con la participación del programa de control de la movilización agropecuaria y así mantenerse libre de las enfermedades que afecten la ganadería, que pongan en riesgo la salud pública y, por ende, impacten en la economía de los mexiquenses.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de promover y regular el desarrollo ganadero, la rectoría, normatividad y programación de la producción ganadera, así como la atención y solución de problemas rurales en el Estado en esta materia.

Que la Región "A" del Estado de México integrada por los municipios de: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Ixtapan del Oro, Luvianos, Oztoloapan, San Simón, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Texcaltitlán, Tlatlaya, Zacazonapan y Zacualpan, necesita de la implementación de estrategias a través de un marco normativo que le permita controlar y en su oportunidad erradicar estas enfermedades, con el objetivo de alcanzar el reconocimiento del mercado internacional.

Que para garantizar la movilización de ganado bovino en la Región "A" contra la tuberculosis bovina en el Estado de México, los interesados deberán cumplir con

diversos requisitos, entre los que destacan la exhibición de la factura electrónica que acredite la propiedad, la Guía Zoonosanitaria de Movilización Intraestatal y la Guía de Tránsito y Control Estadístico, documentos en los que se hace referencia a la cantidad de animales que se están trasladando, la raza, la marca de fierro y el arete oficial o identificador SINIIGA.

Que la Guía Zoonosanitaria de Movilización Intraestatal y la de Tránsito y Control Estadístico son documentos iguales, razón por la cual, la primera de estas requiere ser eliminada.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA LA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA Y OTRAS ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LA GANADERÍA, EL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA Y LA TRAZABILIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción XI del numeral segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el cual se declara de Interés Público y de Observancia Obligatoria la Ejecución de la Campaña contra la Tuberculosis Bovina y otras Enfermedades que afectan a la Ganadería, el Control de la Movilización Agropecuaria y la Trazabilidad en el Estado de México, para quedar como sigue.

SEGUNDO. ...

I. a la X. ...

XI. Se deroga.

XII. a la XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

"Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil quince.



IXTAPAN DEL ORO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016-2018

RUBRICA

C. FRANCISCO GARCIA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXTAPAN DEL ORO 2016-2018

C. ANA LAURA PASTRANA TAVIRA
SINDICO MUNICIPAL

C. ANTONIO SANTANA BASTIDA
PRIMER REGIDOR

C. MA ANGELICA CARBAJAL LOPEZ
SEXTO REGIDOR

C. MARGARITA DOMINGUEZ ANICETO
SEGUNDO REGIDOR

C. GERARDO LIMAS TORRES
SEPTIMO REGIDOR

C. J. SOCORRO ALVAREZ ORTIZ
TERCER REGIDOR

C. MARCELA BARCENAS HERNANDEZ
OCTAVO REGIDOR

C. MARIBELIA GABINO ANICETO
CUARTO REGIDOR

C. JOSE LUIS GARCIA SALGUERO
NOVENO REGIDOR

C. HERMELANDO ARROYO MARTINEZ
QUINTO REGIDOR

C. ZUNIKO VELAZQUEZ MERCADO
DECIMO REGIDOR

C. IGNACIO GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO